



UCT

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00127-
2014-0-3102-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
SULLANA – TALARA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

ALEXANDRA LISBETH BOCANEGRA GUTIERREZ

ORCID: 0000-0001-6742-9395

TUTOR

Mg. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

ORCID: 0000- 0002-0358-6970

SULLANA - PERÚ

2020

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

ALEXANDRA LISBETH BOCANEGRA GUTIERREZ

ORCID: 0000-0001-6742-9395

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Sullana, Perú.

ASESOR:

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000- 0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho
y Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

JURADO

Mg. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

PRESIDENTE

Mg Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

MIEMBRO

Ab. Luís Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000-0002-9111-936x

MIEMBRO

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón
ORCID: 0000-0003-2651-5806
Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
ORCID: 0000-0002-8788-9791
Secretario

Abg. Luís Enrique Robles Prieto
ORCID: 0000-0002-9111-936x
Miembro

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández
ORCID: 0000-0002-0358-6970
Asesor

4. AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haberme concedido la vida y la salud y permitir desarrollarme y cumplir mis objetivos y metas.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo incondicional que me han brindado, quienes han sido mi inspiración para poder crecer como persona y prepararme para ser un profesional.

Alexandra Bocanegra Gutiérrez

5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana- Talara, 2020 cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?, el objetivo fue Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, Divorcio por Causal de Separación de Hecho y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: The first and second instance sentences of the concluded process on Divorce for Causal of Fact Separation in the file N ° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, of the Sullana judicial district- Talara, 2020 complies with the pertinent doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters ?, the objective was to verify whether the first and second instance sentences of the concluded process, comply with the pertinent regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high, and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

Key words: Quality, motivation, Divorce for Cause of Separation of Fact and judgment.

6. CONTENIDO

1 TÍTULO DE LA TESIS.....	I
2. EQUIPO DE TRABAJO	II
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	III
4. AGRADECIMIENTO	IV
5. RESUMEN	V
6. CONTENIDO	VII
7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	XIII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	11
2.1. ANTECEDENTES	11
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	11
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.	11
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	12
2.2. BASES TEÓRICAS	12
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	13
2.2.1.1. LA JURISDICCIÓN.....	13
2.2.1.1.1. CONCEPTOS.....	13
2.2.1.1.2. ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN.....	13
2.2.1.1.3. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.....	13
2.2.1.1.3.1. PRINCIPIO DE UNIDAD Y EXCLUSIVIDAD	13
2.2.1.1.3.2. PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL	14
2.2.1.1.3.3. PRINCIPIO DE LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL.	14
2.2.1.1.3.4. PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN ESCRITA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	14
2.2.1.1.3.6. PRINCIPIO DE LA PLURALIDAD DE LA INSTANCIA.....	15

2.2.1.1.3.7. PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL.....	15
2.2.1.2. LA COMPETENCIA.....	15
2.2.1.2.1. CONCEPTOS.....	15
2.2.1.2.2. FUNDAMENTOS DE LA COMPETENCIA	15
2.2.1.2.3. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL CASO CONCRETO	
.....	16
2.2.1.3. EL PROCESO	17
2.2.1.3.1. CONCEPTOS.....	17
2.2.1.4. EL PROCESO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL.....	17
2.2.1.5. EL DEBIDO PROCESO FORMAL	18
2.2.1.5.1. CONCEPTOS.....	18
2.2.1.5.2. ELEMENTOS DEL DEBIDO PROCESO	18
2.2.1.6. EL PROCESO CIVIL	20
2.2.1.7. EL PROCESO DE CONOCIMIENTOS	21
2.2.1.8. EL DIVORCIO POR CAUSAL EN EL PROCESO DE CONOCIMIENTOS	
.....	21
2.2.1.9. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CIVIL	22
2.2.1.9.1. NOCIONES	22
2.2.1.9.2. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO JUDICIAL EN	
ESTUDIO	22
2.2.1.10. LA PRUEBA.....	22
2.2.1.10.1. EN SENTIDO COMÚN.	23
2.2.1.10.2. EN SENTIDO JURÍDICO PROCESAL.	23
2.2.1.10.3. CONCEPTO DE PRUEBA PARA EL JUEZ.	23
2.2.1.10.4. EL OBJETO DE LA PRUEBA.....	23
2.2.1.10.5. EL PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA.	23
2.2.1.10.6. VALORACIÓN Y APRECIACIÓN DE LA PRUEBA.....	24
2.2.1.10.7. LAS PRUEBAS ACTUADAS EN EL PROCESO JUDICIAL EN	
ESTUDIO	26

2.2.1.10.7.1. DOCUMENTOS	26
2.2.1.11. LA SENTENCIA	28
2.2.1.11.1. CONCEPTOS.....	28
2.2.1.11.2. REGULACIÓN DE LAS SENTENCIAS EN LA NORMA PROCESAL CIVIL	29
2.2.1.11.3. ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	29
2.2.1.11.4. PRINCIPIOS RELEVANTES EN EL CONTENIDO DE UNA SENTENCIA	30
2.2.1.11.4.1. EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL	30
2.2.1.11.4.2. EL PRINCIPIO DE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	30
2.2.1.11.4.2.1. CONCEPTO	30
2.2.1.11.4.2.2. FUNCIONES DE LA MOTIVACIÓN	30
2.2.1.11.4.2.3. LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS.....	31
2.2.1.11.4.2.4. LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO	31
2.2.1.11.4.2.5. REQUISITOS PARA UNA ADECUADA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	31
2.2.1.12. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL	33
2.2.1.12.1. CONCEPTO.....	33
2.2.1.12.2. FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	34
2.2.1.12.3. CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL	34
2.2.1.12.4. MEDIO IMPUGNATORIO FORMULADO EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO.....	35
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	36
2.2.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN RESULTA EN LA SENTENCIA	36
2.2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS	

RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	36
2.2.2.2.1. LA FAMILIA	36
2.2.2.2.1.1. CONCEPTO.....	36
2.2.2.2.1.2. EL ORIGEN DE LA FAMILIA.....	36
2.2.2.2.1.3. LA FAMILIA COMO GRUPO.....	37
2.2.2.2.1.4. LA FAMILIA COMO INSTITUCIÓN.	37
2.2.2.2.1.5. ESTEREOTIPO TRADICIONAL DE FAMILIA.	37
2.2.2.2.1.6. FACTORES SOCIOECONÓMICOS Y SOCIOCULTURALES QUE INFLUYEN EN LA DINÁMICA FAMILIAR.	38
2.2.2.2.1.6.1. LA CONSTITUCIÓN TEMPRANA DE LA PAREJA CONYUGAL.....	38
2.2.2.2.1.6.2. EL CRECIMIENTO DEL TAMAÑO FAMILIAR.....	39
2.2.2.2.1.6.3. EL VECINDAJE Y EL PREDOMINIO DE LAS RELACIONES SECUNDARIAS.....	39
2.2.2.2.2. EL MATRIMONIO.	39
2.2.2.2.2.1. DEFINICIÓN.....	40
2.2.2.2.2.2. ORIGEN DEL MATRIMONIO.	40
2.2.2.2.2.3. DEBERES Y DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO.....	41
2.2.2.2.2.4. OBLIGACIONES COMUNES DE LOS CÓNYUGES.	41
2.2.2.2.2.4.1. DEBER DE FIDELIDAD Y ASISTENCIA.....	42
2.2.2.2.2.4.2. DEBER DE COHABITACIÓN.....	42
2.2.2.2.2.4.3. IGUALDAD EN EL HOGAR.....	42
2.2.2.2.2.4.4. OBLIGACIÓN UNILATERAL DE SOSTENER LA FAMILIA.	42
2.2.2.2.2.4.5. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....	42
2.2.2.2.2.4.6. LIBERTAD DE TRABAJO DE LOS CÓNYUGES.	42
2.2.2.2.2.4.7. REPRESENTACIÓN UNILATERAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....	43
2.2.2.2.2.5. CRISIS ACTUAL DEL MATRIMONIO.....	43
2.2.2.2.2.5.1. FACTORES POR LOS QUE SE SUSCITAN CONFLICTOS EN EL MATRIMONIO.....	43

2.2.2.2.2.5.1.1. ADAPTACIÓN.....	43
2.2.2.2.2.5.1.2. CRISIS DE LOS CINCO AÑOS DE MATRIMONIO.....	43
2.2.2.2.2.5.1.3. LA FASE DEL NIDO VACÍO.....	44
2.2.2.2.2.6. PODER Y MATRIMONIO.....	44
2.2.2.2.3. LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.....	44
2.2.2.2.3.1. DEFINICIÓN.....	44
2.2.2.2.3.1. FIN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.....	44
2.2.2.2.4. EL DIVORCIO.....	45
2.2.2.2.4.1. DEFINICIÓN.....	45
2.2.2.2.4.2. HISTORIA DEL DIVORCIO.....	46
2.2.2.2.4.3. CAUSALES DE DIVORCIO.....	46
2.2.2.2.4.3.1. CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL POR MÁS DE DOS AÑOS CONTINUOS O CUANDO LA DURACIÓN SUMADA DE LOS PERÍODOS DE ABANDONO EXCEDA DE ESE PLAZO.....	50
2.2.2.2.4.3.2. LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE DIVORCIO.....	50
2.2.2.2.4.3.3. EL DDO2 EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO Y ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL.....	51
2.2.2.2.4.3.4. REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL AL CÓNYUGE INOCENTE.....	51
2.2.2.3. INSTITUCIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL DIVORCIO, SEGÚN EL CASO EN ESTUDIO.....	52
2.2.2.3.1. LOS ALIMENTOS.....	52
2.2.2.3.1.1. DEFINICIÓN DE ALIMENTOS.....	52
2.2.2.3.1.2. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA RECÍPROCA.....	52
2.2.2.3.1.3. EXONERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.....	52
III. HIPÓTESIS.....	56
3.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	56
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	56

IV. METODOLOGÍA	57
4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	60
4.2. EL UNIVERSO Y MUESTRA.....	61
4.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	62
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	63
4.5. PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	65
4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	66
4.7. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	69
V. RESULTADOS.....	70
5.1. CUADRO DE RESULTADOS	70
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	104
VI. CONCLUSIONES	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	109
ANEXOS.....	113
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA	114
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	114
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	133
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	138
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	146
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	160

7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	70
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	87
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	89
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	97
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	100
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	102

I. INTRODUCCIÓN

El problema que sigue latente en la sociedad peruana sigue siendo desde hace muchos años la Administración de Justicia y es un fenómeno de mucho interés, últimamente se ha incrementado la sensación de las malas decisiones judiciales expedidas por los administradores de justicia en el Perú y en la gran mayoría de Latinoamérica la situación es similar, tanto así que siempre las decisiones judiciales son cuestionadas, ya sea por alguna de las partes procesales involucradas, así como también por la misma población.

El trabajo que realizan los jueces que administran justicia tiene un trabajo muy complicado que es la redacción de las sentencias, que contempla la motivación y justificación de su decisión judicial que pondrá fin a los procesos judicializados de cualquier tipo de índole, es por eso de la gran labor y la extrema cautela que deben de tener los magistrados.

Nuestra investigación está basada en la línea de investigación brindada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que lleva como nombre la “Administración de Justicia en el Perú”, fue aprobada por la resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica, expedida con fecha 15 de enero del 2019.(ULADECH, 2019)

La insatisfacción de la necesidad de justicia a través de fallos judiciales que no resuelven los conflictos de los ciudadanos dentro de la sociedad, ha dado lugar que los órganos judiciales sean el centro de atención porque no se está emitiendo las sentencias por los órganos del Estado, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, siendo necesario analizar los fundamentos dentro de la doctrina, jurisprudencia y normatividad vigente.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010): “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”. (p. s/n)

Por otro lado:

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo

que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se

encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Refiriéndose al territorio peruano:

Pásara, (Citado por Jara, 2019)

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p. 5)

PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

“Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el *formalismo* tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia”.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

“El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros” (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que “el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal”.

En el ámbito local:

“De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita”.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, “también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación”.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, “sirvieron de base para la

formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina “Administración de Justicia en el Perú” (Uladech, 2019).

“Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales comprendidos en líneas de investigación de universidades; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial”.

En el presente estudio tomé una unidad de análisis 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, decidida por el Segundo juzgado Especializado Civil de Talara de la Jurisdicción distrital de Sullana-Talara, 2020; referente al Juicio de Divorcio – Separación de hecho: donde se falló a favor de la petición de la demandante, y, en 2da instancia intervino la Sala Civil de Sullana decidiendo la confirmación de la sentencia que fue declarada Fundada, pero se revoca en cuanto a la reparación.

En mérito a ello, la pregunta de investigación fue:

¿“Las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02 del DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA – TALARA, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes”?

La pregunta amerita un propósito general

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial Sullana–Talara, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1. Identificar el nivel de calidad de las sentencias objeto de estudio en la unidad de análisis N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial Sullana– Talara, 2020; de acuerdo a los indicadores teóricos, legales y de la jurisprudencia.
2. Determinar el nivel de calidad de las sentencias objeto de estudio sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en la unidad de análisis N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial Sullana– Talara, de acuerdo a los indicadores teóricos, legales y de la jurisprudencia.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad de acuerdo a los indicadores teóricos, legales y de la jurisprudencia adecuados en las sentencias objeto de estudio sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en la unidad de análisis N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial Sullana– Talara, 2020.

La investigación que se está realizando se presenta oportuna tanto para los usuarios como para los administradores de justicia. A fin de contribuir a una administración de justicia transparente y oportuna en beneficio de los justiciables que buscan la paz social y una solución pertinente al conflicto de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica. La presentación y comunicación de los resultados obtenidos van a servir para motivar y alentar a las personas que de alguna u otra manera están vinculadas con asuntos de justicia, tales como estudiantes, abogados, autoridades y todas aquellas personas que utilizan o acuden a este ente administrador de justicia.

Dicha investigación tiene dos finalidades, una inmediata y una mediata; la primera hace referencia ayudar a la construcción de una sólida base de conocimientos vinculando la

praxis y la teoría; y la segunda se refiere a orientar a que el órgano administrador de justicia se vea transformado para bien, a partir de las sentencias materia de estudio que han concluido un conflicto de intereses. Por último, va a permitir la implementación de nuevos instrumentos de medición para así poder resolver interrogantes establecidas en nuestro enunciado del problema.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el examinar y opinar las decisiones jurisdiccionales, dentro de lo que corresponde a la legislación.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver Operacionalización de la variable en el anexo 2) el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 4. Los resultados del objeto de estudio arrojaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron muy alta y muy alta respectivamente.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

(González, 2017) investigó: *El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia*, y tuvo como objetivo situar la motivación en las sentencias; la metodología empleada fue la de emplear un enfoque cualitativo para analizar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo como las finalidades de la doctrina y conocer las razones que dan lugar a la toma de una decisión judicial, así como a: la extensión de la motivación, la resolución fundada, la arbitrariedad, la razonabilidad, el error patente, la no existencia de un derecho de acierto del juez. Sus conclusiones fueron: Que las sentencias deberán ser motivadas en párrafos separados y numerados por estar directamente relacionadas con los principios de un Estado de derecho y con el carácter vinculante que para Jueces y Magistrados tiene la ley, a cuyo imperio están sometidos en el ejercicio de su potestad jurisdiccional.

APORTE: La motivación en las sentencia, su finalidad principal es dar a conocer las razones que tuvo el juez en la toma de la decisión.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

(Ataupillco, 2016) investigó sobre *Las sentencias de divorcio sobre separación de hecho*, teniendo como objetivo *principal* de evaluar el porcentaje de los componentes de las sentencias de divorcio sobre la separación de hecho, en el Distrito Judicial de Ayacucho, durante los años 2011 – 2014, de acuerdo a las sentencias de los expedientes analizados; empleó la metodología mixta cualitativa y cuantitativa evaluando las sentencias de divorcio sobre separación de hecho, para ello, se analizó e identificó las decisiones judiciales más frecuentes en cada sentencia provenientes de los juzgados de familia, el resultado fue relativo a ser positivos o negativos emitidos en cada sentencia de los juzgados; y finalmente sus conclusiones fueron: 1) Que existan propuestas normativas para proteger a la familia matrimonial empezando desde el gobierno central y no

incentivar al divorcio masivo; 2) Ante una situación de divorcio por separación de hecho primero se debe proteger a los hijos menores e informar a la población que el matrimonio es actuar con responsabilidad; 3) Seguir incentivando a la reconciliación hasta antes de que se declare consentida sentencia de divorcio por separación de hecho, o antes de que se emita la sentencia de vista que confirma la sentencia de divorcio sobre separación de hecho, a fin de no quebrar la familia Matrimonial y no resulte incompleta; 5) Que siempre prime el principio de interés superior del niño, niña y adolescente ante un divorcio; y 6) Realizar una reflexión de la vida matrimonial antes de contraer nupcias y así evitar matrimonios fracasados e incompletos.

APORTE: En los casos de divorcio por separación de hecho deben existir más propuestas normativas que sirvan para proteger a la familia como institución y núcleo de la sociedad.

2.1.3. Antecedentes Locales.

(Huarhua, 2015) investigó sobre *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 5020-2009-0-2007, del distrito judicial de Piura. – Talara, 2017.*

“La investigación tuvo como objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La Metodología empleada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal”. “La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos; las conclusiones revelaron que las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Quisbert (2009) La jurisdicción (en latín: iuris dictio, ‘decir o declarar el derecho a su propio gobierno’) es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Casal, (2006)

Como advierte de la Sala Constitucional en la sentencia 1571/2001 lo que hizo fue ordenar y relacionar ciertos argumentos que había estado expresando desde sus primeras decisiones, si bien precisa algunas ideas sobre el alcance y justificación de la jurisdicción normativa. (p. 221)

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

“Según Bautista, (2006) los principios son como directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso”.

2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Chanamé, (Citado por Jara, 2019): “Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraibles a su jurisdicción”. (p. 14)

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma

establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Huarhua, 2017 p. 31)

2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Chanamé, (Citado por Jara, 2019) expone: “La función jurisdiccional es independiente que: “Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución”. (p. 14)

“No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional”. (Huarhua, 2017 p. 32)

2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Según refiere Cubas Villanueva (2008), nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal, es la institución del derecho Constitucional procesal que identifica a los principios y presupuestos procesales mínimos que deben reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de un resultado, este se encuentra conformado por todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella.

2.2.1.1.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Monroy, (2007)

Explica que antes los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, dejándose llevar únicamente por su intuición de lo considerado justo. Sin embargo, en la actualidad, debido a los logros del constitucionalismo moderno, se exige al juez fundamentar cada una de sus decisiones, salvo aquellas que son del tránsito

procesal. Agrega que esta exigencia de la fundamentación también será realizada por las partes cuando hagan uso de los medios impugnatorios.

Monroy, (2007) *“este principio evita arbitrariedades, así como también posibilita a las partes a fundamentar mejor sus razones en el caso impugne la decisión judicial, elevándola a una segunda instancia”*. (p. s/n)

2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Bautista, (2007)

Aclara que se detalla como pluralidad de la instancia porque no siempre puede ser de doble instancia, sino triple. Asimismo, este principio se justifica porque las personas no vean resuelta sus expectativas con la decisión judicial que pone fin al proceso, por lo que en estos casos quedará habilitada la vía plural.

2.2.1.1.3.7. Principio de Economía Procesal.

Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Flores, (Citado por Jara, 2019)

La competencia es la facultad atribuida a cada tribunal o juzgado para conocer, tramitar y decidir válida legal y constitucionalmente, de un determinado asunto que le pertenece, en virtud de la potestad que le confiere el poder público. Es la capacidad otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio. (p. 17)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. s/n)

2.2.1.2.2. Fundamentos de la competencia

Peña, (s.f.)

En consecuencia, el fundamento de las distintas competencias, se encuentra en la aspiración de obtener una mejor, rápida, económica y cumplida administración de justicia y, desde luego, una mayor capacidad técnica de los jueces que la administran. De esa manera -señala Levene- La competencia territorial evita que el juez y las partes tengan que trasladarse a largas distancias; la competencia por razón de la materia permite la división del trabajo y resuelve el problema de la complejidad cada vez mayor del orden jurídico; los asuntos más graves son resueltos por jueces más idóneos, se economiza energía funcional y gastos, etc. (p. Pág.)

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto

“En el caso en estudio, se trata de un proceso de divorcio por la causal, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece: El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil, establece la Competencia Facultativa, y textualmente indica; Además del juez del Domicilio del Demandado, también es competente, a elección del demandante: El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad. Lo que significa que en materia de divorcio será competente un Juzgado de Familia específicamente, el Juzgado de Familia situado en el último domicilio conyugal y si ahí existen varios el que esté de turno cuando se interponga la demanda”.

“Lo expuesto implica que, en materia de divorcio para los efectos de determinar la competencia no solo debe tomarse en cuenta la especialidad del órgano jurisdiccional, la naturaleza de la pretensión; sino también la competencia en función a lo expuesto en el Código Procesal Civil, de manera especial, esto es que hay que litigar en el último domicilio conyugal que correspondió a los cónyuges”.

En el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron:

En primera instancia, el órgano que intervino fue el Segundo Juzgado Especializado Civil de Talara-Sullana.

En segunda Instancia, el órgano que intervino fue la Sala Civil de Sullana.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

Bautista, (Citado por Jara, 2019) afirma: *“Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante”* (p. 24).

Hernández, (Citado por Jara, 2019) lo asume: *“Como un instrumento técnico, que está construido por normas procesales, el cual tiene la finalidad de lograr la realización del derecho sustantivo o sustancial”* (p. 24).

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Conceptos

Según Oliveros (2010)

El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle -cualquiera que este sea-pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle (p. 241).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

(Huarhua, 2017 p. 55)

Independiente: Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.(Gonzales Figueroa, 2016, p .32)

Responsable: Porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.(Gonzales Figueroa, 2016, p .32)

Competente: El Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a

las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.(Gonzales Figueroa, 2016, p .32)

B. Emplazamiento válido

Chanamé (citado por Jara, 2019): Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución comentada, referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (p. 27)

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Huarhua, (Citado por Jara, 2019)

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (p. 27)

D. Derecho a tener oportunidad probatoria

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”.(Jara Ruiz, 2019, p. 41)

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

“Este es un derecho que forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.(Jara Ruiz, 2019, p. 42)

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y

congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.(Jara Ruiz, 2019, p. 42)

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.(Jara Ruiz, 2019, p. 42)

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones decretos, autos o sentencia, sino que la doble instancia es para que el proceso para la sentencia y algunos autos, pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales.(Jara Ruiz, 2019, p. 42)

2.2.1.6. El proceso civil

Quiroga, (2011)

El proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia adelante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo. De esta manera el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despejadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precisando además que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a eses interés. La incertidumbre jurídica otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la falta de eficacia de un derecho. (p. s/n)

Rioja, (2009)

El proceso viene a ser el conjunto de actividades reguladas por el Derecho Procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo. (p. s/n).

2.2.1.7. El Proceso de conocimientos

Berrio, (Citado por Jara, 2019).

El proceso civil de conocimiento se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del Juez, sea atendible su empleo, conforme lo señale el Artículo 475° del N.C.P.C. Así mismo, se tramitan en esta clase de proceso los asuntos contenciosos cuya estimación patrimonial del petitorio sea mayor de 30 unidades de referencia procesal, los que sean inapreciables en dinero o en los que haya duda sobre su monto siempre que el Juez considere atendible su utilización. Así también se tramitan en proceso de conocimiento ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho, y los asuntos que la ley señale. (p. 33)

Hernández, (2008)

“El proceso de conocimiento tiene por objeto una pretensión tendiente para que el órgano judicial dilucide y declare, por medio de la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes”. “Por tanto, este, es un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del Juez, sea atendible su empleo”. (p. s/n)

2.2.1.8. El divorcio por causal en el proceso de conocimientos

“El divorcio se encuentra regulado en el Capítulo Segundo (Divorcio) del Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo) de la Sección Segunda (sociedad conyugal) del Libro III (Derecho de Familia) del Código Civil, en los arts. 348° a1 360°. Justamente, el artículo 348° del citado cuerpo de leyes preceptúa que el divorcio disuelve el vínculo del

matrimonio. El divorcio precisa ser declarado judicialmente, constituyendo así un asunto contencioso que se tramita en vía de proceso de conocimiento, siempre y cuando se funde en las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del artículo 333° del Código Civil D. Leg. 295” (art. 480° -primer párrafo- del C.P.C.).

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”.(Jara Ruiz, 2019, p. 48)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en estudio

Estos han sido:

- 1) Establecer si resulta amparable declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por **DDTE** y **DDA1**, por la causal de Separación de Hecho;
- 2) Determinar si resulta amparable la pretensión Indemnizatoria por daño moral en favor de doña **DDA1**, hasta por la suma de S/. 50,000.00. -

2.2.1.10. La prueba

Zumaeta, (Citado por Jara, 2019): “técnicamente, el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho” (p. 37).

Los medios de prueba según Meneses (citado por Huarhua, 2017) son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas

planteadas por las partes en una causa. (p. 73)

2.2.1.10.1. En sentido común.

Couture, (Citado por Jara, 2019): “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (p. 37).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Hernández, (2008)

“En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas”. “También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción”. (p. s/n)

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez, (Citado por Jara, 2019) “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido” (p. 38).

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

Hernández, (Citado por Jara, 2019) “Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos” (p. 38).

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Hinostroza, (1998)

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (p. s/n).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal

Rodríguez, (1995)

“En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”. (p. s/n)

En opinión de Taruffo, (2002) “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. (p. s/n)

b. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez, (Citado por Jara, 2019)

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (p. 41)

Según Taruffo, (Citado por Jara, 2019) “De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”. (p. 41)

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”. (Huarhua, 2017 p. 80)

b. La apreciación razonada del Juez:

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”. (Huarhua, 2017 p. 80)

c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (Huarhua, 2017 p. 80)

d. Las pruebas y la sentencia

Huarhua, (Citado por Jara, 2019): Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. (p. 45)

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

Bustamante, (s.f.) “Documento es todo instrumento, escritura, escrito en que se prueba, confirma, justifica alguna cosa o al menos que se aduce con tal propósito; ampliando todo ello, cuanto consta por escrito o gráficamente”. (p. s/n)

B. Clases de documentos

1) Documentos públicos y privados.

Públicos. - Son los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública dentro de los límites de su competencia y con la solemnidad prescrita por la ley, según Kisch.

Para el mismo autor son tres requisitos importantes que se caracterizan los documentos públicos y en lo personal estoy de acuerdo:

- a.** Proceden de funcionarios públicos o de fedatarios;
- b.** Los autorizan dentro de los límites de su competencia;

- c. Se autorizan con las solemnidades prescritas por la ley.

Privados. - son aquellas constancias escritas por particulares.

2) Documentos originales y copias

Acerca de los documentos originales y de las copias, el maestro Eduardo Pallares expresa: “originales es el primer documento que se hace respecto de un acto jurídico; copias, sus divisar reproducciones”, en opinión los documentos originales provienen o emanan de un momento determinado, con características determinantes de los que lo realizaron, junto con el material en que se plasmó y se realizó, y la copias es la sobre producción del mismo documento.

C. Documentos actuados en el proceso

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Partida de Matrimonio de fojas 08.
2. Copia legalizada de denuncia policial por Retiro Voluntario del Hogar de fecha 05.02.2012 de fojas 27.
3. Declaración Jurada Simple de fojas 10.
4. Copia legalizada de la Resolución N° Cinco sobre proceso de alimentos a fojas 12 a 13.-

DE LA DEMANDADA:

1. Partida de Matrimonio de fojas 08.
2. Partidas de Nacimiento de fojas 14 y 15.
3. Constancia Policial de Retiro Voluntario el Hogar de fojas 27.
4. Expediente N° 246-2013 ante el Juzgado de Paz de Única Nominación de La Brea Negritos, sentencia cuya copia certificada obra en autos a folios 12 a 13.

I. ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DE LA RECONVENCIÓN.-

DE LA RECONVINIENTE (DDA1):

1. Acta de Audiencia de fojas 45 a 46.
2. Resolución de garantías de fojas 47 a 48.
3. Constancia de Concubinato y Acta de Convivencia de fojas 49 a 50.
4. Cédula de Notificación N° 3475-2013 de fojas 51 a 65.
5. Constancia de abandono de hogar de fojas 66.
6. Acta de fecha 11 de noviembre de 1988 de fojas 67.
7. Solicitud de Libro de Ocurrencia de Serenazgo de 09 de febrero de 2010, a la que se anexa Informe N° 23-02, Parte N° 46, Acta de Compromiso de Ingreso, Ficha de Ingreso, Informe de la Casa Refugio y solicitud, Resolución N° 377-26 que otorga garantías personales de fojas 68 a 75.
8. Notificación de fecha 10 de enero de 2014 de fojas 76.

DEL RECONVENIDO (DDTE):

1. Los medios probatorios ofrecidos en la demanda descritos ut supra.
2. Copia de denuncia de Retiro Voluntario de Hogar de fecha 02 de febrero de 2012 a fojas 107.
3. Boletas de Pago de fojas 108 a 115.
4. Copia de tarjeta de propiedad de moto lineal de fojas 116.
5. Copia de libreta de notas de fojas 117 a 119.
6. Constancia de fecha 15 de enero de 2014 de fojas 120.
7. Copia de documentales que acreditan préstamo de fojas 121 a 128.
8. Acta de fecha 11 de noviembre de 1988 de fojas 129.

(Expediente N° 00127-2014-0-3102.JR-FC.02)

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Conceptos

Según Gómez, (Citado por Jara, 2019)

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (p. 47)

Cajas, (Citado por Jara, 2019)

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. 48)

García & Santiago, (Citado por Jara, 2019)

La sentencia encuentra su raíz etimológica, palabra latina que significa dictamen o parecer de sentien, sentientis, participio activo, sentire, sentir, y es utilizada en el derecho para denotar al mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en el cual se consigna; ante ello generalmente se manifiesta que la sentencia es una decisión judicial sobre una controversia o disputa, también se afirma que viene del vocablo latino sintiendo, porque el juez del proceso declara lo que siente. Se llama sentencia porque deriva del término latino sintiendo, porque el tribunal declara lo que siente según lo que resuelve en el proceso que se realiza al concluir la instancia. (p. 48)

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

Cajas, (2008)

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o

excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. s/n)

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

Gómez, (2008)

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica. (p. s/n)

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.11.4.2.1. Concepto

Huarhua, (Citado por Jara, 2019): “Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión” (p. 66).

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Amasifuen, 2016 p. 96)

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación

Huarhua, (Citado por Jara, 2019): “El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que

permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”. (p. 67)

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”. (Huarhua, 2017 p. 118)

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Taruffo, (Citado por Hormaza, 2017)

En el campo de la fundamentación de los hechos, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las 102 reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. (p. 101)

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

“El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”. (Huarhua, 2017 p. 119)

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (Citado por Jara. 2019), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Amasifuen, (Citado por Jara. 2019) “Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda” (p. 68).

b. La motivación debe ser clara

Igartúa, (citado por Jara, 2019): “Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas” (p. 68).

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Huarhua, (Citado por Jara, 2019): “Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común” (p. 68).

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (Citado por Jara, 2019) comprende:

a. La motivación como justificación interna.

Igartúa, (Citado por Jara, 2019) “Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial”. (p. 68)

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)”. (p. 121)

b. La motivación como la justificación externa. “Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa”. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

“La motivación debe ser congruente. “Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación”.

La motivación debe ser completa. “Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro”.

La motivación debe ser suficiente. “No es una exigencia redundante de la anterior (*la completitud*, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la *suficiencia*, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)”. (Huarhua, 2017 p. 122)

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Concepto

Aguirre, (Citado por Jara, 2019)

Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. Así, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse; por esto la ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado. (p. 70)

Según Alarcón, (Citado por Jara, 2019): “podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente” (p. 70)

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Huarhua, (Citado por Jara, 2019): “El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos” (p. 70).

Chaname, (2009).

Por las razones, expuestas “la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”. (p. s/n)

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. El recurso de reposición

Huarhua, (Citado por Jara, 2019): “Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos”. (p. 70)

B. El recurso de apelación

Cajas, (Citado por Jara, 2019).

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (p. 71)

C. El recurso de casación

“De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Cajas, (Citado por Jara, 2019): “Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”. (p. 71)

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En la unidad de análisis objeto de estudio, El Juzgado en la 1ra. Instancia falla FUNDANDO la petición de divorcio por separación de hecho y disuelve el vínculo matrimonial; Fenecido el régimen de sociedad de gananciales y la extinción de los derechos sucesorios; Prohibida la cónyuge de llevar el apellido de su ex cónyuge; La pensión de alimentos fijada en el expediente tramitado en el Juzgado de Paz de Única Nominación de La Brea - Negritos, se deja vigente hasta que sea modificada en otro proceso y en la instancia correspondiente, en donde se analizará la existencia de los supuestos que dieron lugar a la fijación de la pensión de alimentos; Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia y régimen de visitas, al no existir hijos menores de edad en el matrimonio FIJAR POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL por única vez, a favor de la demandada María de Lourdes Vilela Cárdenas la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, suma que debe ser cancelada por el demandante a favor de la

demandada Expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02.

Esta decisión, fue apelada por la demandada por lo que paso a segunda instancia en Sala Civil de Sullana; cuya decisión declarar Fundada en parte la sentencia de Primera Instancia y fijaron por concepto de reparación civil el monto de S/ 12, 000 soles.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

“Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue”:

“El divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal”.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. La familia

2.2.2.2.1.1. Concepto

Hayanay, (Citado por Jara, 2019)

“Es así que desde hace un siglo, con una aceleración creciente en los últimos veinticinco años, la familia presenta una mutación dentro de sus estructuras y sus funciones; estos cambios se observan en todas las sociedades contemporáneas, con diferencia y desfases indudables, pero también con tendencias comunes, cualquiera que sea el tipo de civilización, el nivel de cultura y los regímenes políticos y económicos”. (72)

2.2.2.2.1.2. El origen de la familia

Hayanay, (Citado por Jara, 2019)

Así, Dios "forma" de la costilla del hombre, que duerme. Adán exclama: "Esta vez sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne". El hombre descubre en la

mujer como un otro "yo" de la misma humanidad. Esta sencilla narración explica que hombre y mujer han sido creados uno para el otro, de tal manera que Dios no los ha hecho a medias o incompletos, sino iguales en dignidad, aunque distintos en la especificidad de su ser masculino o femenino. (p. 72)

2.2.2.2.1.3. La familia como grupo.

Hayanay, (Citado por Jara)

“Es un grupo identificable de todos los pueblos, de diversas culturas, a través del espacio y del tiempo. Este carácter universal de la familia se sustenta en las condiciones especiales de la naturaleza del ser humano, ya que es el único que por carecer de instinto, necesita de un largo aprendizaje. La cría humana es la criatura más indefensa e incapaz de sobrevivir sin ayuda hasta, los 5 ó 6 años de vida; requiere de sus padres para subsistir y aprender. Por otro lado, el impulso sexual, culturalmente condicionado, atrae a varón y mujer para formar pareja, cuya permanencia es necesaria para su protección de la prole. Aún más, por ser el hombre de naturaleza psicosomática, las que refuerzan la permanencia de los vínculos entre los miembros de la familia; en tal sentido, la unión íntima y permanente entre los miembros de la familia exige una convivencia residencial y una fuerte cooperación económica, formando de esa manera una unidad doméstica”. (p. 73)

2.2.2.2.1.4. La familia como institución.

Hayanay, (Citado por Jara, 2019) “De este modo las normas rigen tanto las relaciones que se entablan a nivel de pareja, desde su constitución hasta su disolución, como las que se establecen entre padres e hijos desde el momento que la pareja cumple con su función reproductora. Igualmente existen normas acerca de las relaciones entre hermanos y entre otros miembros que estén unidos por lazos de parentesco” (p. 73).

2.2.2.2.1.5. Estereotipo tradicional de familia.

Hayanay, (Citado por Jara, 2019)

“No puede negarse la importancia que ha tenido para la familia la concepción derivada de la cultura tradicional religiosa. Efectivamente, ligada a esta concepción de la familia se ha desarrollado un prototipo de lo que debe ser una familia católica, y concomitante a ello, se ha podido crear un estereotipo más o menos ideal de lo que es la familia como unidad santa donde se conservan las más

limpias tradiciones del país. Un elemento prototípico comprendido en esta concepción es el siguiente”: “Lo que Dios ha unido, nadie lo puede separar. Siguiendo esta tendencia normativa, se suele decir que la familia mexicana es una familia en la cual la unión matrimonial es altamente sólida y rechaza la concepción –antirreligiosa del divorcio”. “Se acepta comúnmente que existen – como hecho, aunque no como derecho–, por parte del hombre, relaciones extramaritales, pero se afirma que eso no impide la perpetuación del vínculo marital establecido por Dios. Un estudio empírico podría mostrar además de los datos oficiales de los censos –que dan un 15 por ciento de mujeres del total de jefes de familia, entre las cuales se encuentra un elevado porcentaje de mujeres abandonadas– que existe, de hecho, un mayor número de familias en los cuales el vínculo matrimonial no se ha mantenido. Más aún, resulta importante demostrar objetivamente cómo la indisolubilidad y fidelidad matrimonial acorde al prototipo tradicional matrimonial es sumamente débil en calidad y relativamente limitado en la cantidad de parejas”. “De esta manera el ideal utópico de santidad matrimonial como patrimonio religioso es limitado en la vida real aunque no en la concepción estereotípica de la familia mexicana. Una situación de hipocresía social se deriva de este hecho, pero sobre todo una actitud de inmadurez psicológica está en el centro de esta problemática. El sistema de cortejo y selección de pareja obedece ya a un patrón de conducta teóricamente secular y personalista, en contraste con la pauta tradicional que daba a los padres, sacerdotes y parientes –como representantes de la autoridad divina– un papel decisivo en la concertación de los matrimonios”. “Pero sucede que los jóvenes actuales, quienes pueden ya escoger libremente su pareja, no reciben de hecho una formación adecuada para saber tomar una decisión responsable que se sigue considerando sagrada y definitiva”. (p. 73)

2.2.2.2.1.6. Factores socioeconómicos y socioculturales que influyen en la dinámica familiar.

Algunos de los procesos socio- demográficos que están afectando la dinámica de la familia son los siguientes:

2.2.2.2.1.6.1. La constitución temprana de la pareja conyugal.

Instituto Aguascalentense de las Mujeres, (Citado por Jara, 2019)

Se presenta en forma crítica en los adolescentes, debido al rompimiento de los mecanismos tradicionales y a la búsqueda de reafirmación de la individualidad adolescente. Esto tiene grandemente que ver con la crisis de interrelación entre la

generación adulta con la joven, en el seno de la familia, pero produce efectos en la integración de las parejas, primero, como búsqueda de la unión conyugal sobre bases románticas y eróticas del amor en la nueva pareja joven, pero después, en una bastante generalizada falta de consistencia en la cohesión conyugal sobre la base del compañerismo conyugal. Lo que en un principio resultaba rechazo al modelo de la familia de origen, se convierte después en un arquetipo de imitación más o menos consciente o semiconsciente. Todo ello dentro de la variedad de tipos y circunstancias ambientales. Es por lo que aún existe un condicionamiento sociocultural internalizado de la expectativa de vida familiar que sigue el modelo tradicional altamente institucionalizado, a pesar de que las formas de actuar han cambiado en las nuevas generaciones. (p. 74)

2.2.2.2.1.6.2. El crecimiento del tamaño familiar.

Jara, (2019)

El tamaño de la familia no está necesariamente ligado sólo con la procreación de la pareja, sino también con el fenómeno de agregación de parientes colaterales, o de su desagregación variante”. “A su vez, plantear la reducción del tamaño familiar en términos de felicidad mayor, no tiene sentido real para la mayoría de las familias mexicanas. Dando lugar a tensiones y conflictos dentro de la familia por factores económicos y de espacio, especialmente en familias de clase media o popular. (75)

2.2.2.2.1.6.3. El vecindaje y el predominio de las relaciones secundarias.

Instituto Aguascalentense de las Mujeres, (Citado por Jara, 2019)

Otro de los factores que afectan la dinámica familiar es la escolaridad. La diferencia de grado escolar alcanzado por los miembros de una familia da lugar a una caracterización evaluativo del núcleo familiar. Los desequilibrios educativos entre esposo y esposa –por ejemplo– o entre hijos y padres tienen efectos evidentes en la estabilidad o conflicto de las relaciones conyugales y parentales-filiales. También son evidentes los efectos en la actitud frente a la fecundidad y en el sentido de la calidad de vida. Sin embargo, la escolaridad no significa, por sí misma, desarrollo inequívoco en su aspecto positivo, aunado a éste se encuentra también la posibilidad de acceder a un empleo bien remunerado, lo cual no siempre se logra, aún y cuando se tenga un buen nivel de escolaridad”. (75)

2.2.2.2.2. El matrimonio.

Cabanellas, (Citado por Jara, 2019)

“El matrimonio es una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida humana, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y, en su evolución, base también de los grandes Estados”. (p. 76)

Peralta, (Citado por Jara, 2019)

Así también señala el mismo autor que la Declaración de los Derechos Humanos proclama el derecho de todos los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, a casarse y a fundar una familia sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad y religión; en igual forma, el pacto de San José de Costa Rica reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio. (p. 76)

2.2.2.2.2.1. Definición.

Álvares, (Citado por Jara, 2019): “Unión estable, física y personal de un hombre y una mujer libres, de acuerdo con las leyes. Tiene por finalidad la fundación de un hogar”. (p. 76)

Bautista, (Citado por Jara, 2019)

“Para atender el problema de la definición del matrimonio, es necesario tener presente que este término implica fundamentalmente dos acepciones: 1. Como acto jurídico, el matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo. 2. Como estado matrimonial, el matrimonio es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida. Si del acto jurídico emana el estado matrimonial, lo que los hace indisociables e integrantes de una sola institución que es el matrimonio, en términos generales éste puede definirse como el acto jurídico complejo, estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer”. (p. 76)

2.2.2.6.2.2. Origen del Matrimonio.

Bixio, (Citado por Jara, 2019)

Sostiene que: Durante miles de años una poderosa razón para casarse fue la de crear una familia y con ello mejorar las condiciones de vida. El matrimonio suponía un trabajo en equipo, un grupo de gente en el que los unos ayudaban a los otros. Implicaba una división del trabajo que asignaba a cada miembro de la pareja un tipo distinto de tareas. El matrimonio también era útil para crear y mantener relaciones de cooperación entre familias y comunidades. Durante cientos de años la unión conyugal se organizó sobre la supremacía masculina. Se daba por supuesto que la subordinación de la mujer al varón debía perpetuarse. Hoy ha desaparecido -en algunos países- la base legal y económica que sustentaba la autoridad del marido sobre la esposa. Todavía es verdad que cuando una mujer se casa se encarga de más tareas domésticas de las que llevaba a cabo antes de casarse, y sigue siendo cierto que los varones trabajan menos en labores domésticas. (p. 77)

2.2.2.2.3. Deberes y derechos que nacen del matrimonio.

Bautista, (Citado por Jara, 2019)

El legislador regula los aspectos personales más comunes de las relaciones entre los esposos englobándose bajo el epígrafe Deberes y derechos que nacen del matrimonio; pero a los derechos deberes implícitos configurados por un conjunto de conductas que los esposos se obligan tácitamente a observar y que se desprenden de la plena comunidad de vida que constituye la esencia y naturaleza del matrimonio”.

“Entre los derechos deberes implícitos se pueden mencionar, al amor, la mutua comunicación, el deber de actuar en interés de la familia, el compromiso de cada cónyuge de guardar los secretos a los que accede a raíz de la comunidad de vida, la tolerancia mutua, el deber de atemperar los caracteres para hacer si no agradable al menos llevadera la vida matrimonial, el genérico compromiso de evitar las conductas anti matrimoniales, debe de preservar el honor y la dignidad familiar. (p.77)

Al efectuarse el matrimonio los nuevos cónyuges han adquirido deberes y derechos, los que están enumerados en el Código Civil:

2.2.2.2.4. Obligaciones comunes de los cónyuges.

Jara, (2019): “Artículo 287 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984) Los cónyuges se

obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos” (p. 77).

2.2.2.2.4.1. Deber de fidelidad y asistencia.

Jara, (2019): “Artículo 288 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984) Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia” (p.78).

2.2.2.2.4.2. Deber de cohabitación.

Jara, (2019): “Artículo 289 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984) Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia” (p. 78).

2.2.2.2.4.3. Igualdad en el hogar.

Jara, (2019): “Artículo 290 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984). - Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo” (p. 78).

2.2.2.2.4.4. Obligación unilateral de sostener la familia.

Jara, (2019): “Artículo 291 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984). Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo” (p. 78).

2.2.2.2.4.5. Representación de la sociedad conyugal.

Jara, (2019): “De acuerdo a lo prescrito en el Artículo 292 del Código Civil, la representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial” (p. 78).

2.2.2.2.4.6. Libertad de trabajo de los cónyuges.

Soto, (Citado por Jara, 2019): “Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidos por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro. Si éste lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia” (p. 78).

2.2.2.2.4.7. Representación unilateral de la sociedad conyugal.

Soto, (Citado por Jara, 2019): “Uno de los cónyuges asume la dirección y representación de la sociedad: 1.- Si el otro está impedido por interdicción u otra causa. 2.- Si se ignora el paradero del otro o éste se encuentra en lugar remoto. 3.- Si el otro ha abandonado el hogar” (p. 79)

2.2.2.2.5. Crisis actual del matrimonio.

Instituto Aguascalentense de las Mujeres, (Citado por Jara, 2019)

En la actualidad la sociedad mexicana atraviesa por una crisis que repercute en lo social y moral. El índice de divorcios es cada vez más elevado y se da principalmente en parejas a las que se podía haber orientado mejor acerca de lo que es el matrimonio. No sólo es el alto número de divorcios, lo que pone sobre alerta la existencia de la institución matrimonial, sino también la existencia de las figuras que bien podrían llamarse paramatrimoniales, como son el amasiato, la unión libre y el concubinato”. (p. 79)

2.2.2.2.5.1. Factores por los que se suscitan conflictos en el matrimonio.

Jara, (2019) “Un primer factor tiene que ver con las diferentes etapas por las que transita la mayoría de los matrimonios, que son” (p. 79):

2.2.2.2.5.1.1. Adaptación.

Instituto Aguascalentense de las Mujeres, (Citado por Jara, 2019): “Los primeros dos años, que son repletos de crisis en la que se da la adaptación a la vida matrimonial, con la llegada de los hijos, que implica una gran responsabilidad y el asumir que se pierde cierta libertad” (p. 79).

2.2.2.2.5.1.2. Crisis de los cinco años de matrimonio.

Instituto Aguascalentense de las Mujeres, (Citado por Jara, 2019): “Puede ser que la pareja haya acabado su periodo de reproducción, y que el hombre se haya encarrilado en su trabajo” (p. 79).

2.2.2.2.5.1.3. La fase del nido vacío.

Hormaza, (Citado por Jara, 2019)

Esto tiene lugar cuando la pareja se queda sin hijos en la casa. Además de estas crisis normales en la vida de la pareja siempre habrá que prestar atención a las crisis que cada cónyuge puede tener por su lado. Otro factor que puede provocar conflictos en el matrimonio tiene que ver con el cómo se dan las relaciones de pareja. Como individuos, cada uno cuenta con características de personalidad diferentes, sin embargo, existen algunas que, en conjunto, promueven la aparición de conflictos de forma recurrente en la relación. (p. 80)

2.2.2.2.6. Poder y matrimonio.

Instituto Aguascalentense de las Mujeres, (Citado por Jara, 2019): “Rothschild define el poder marital como el grado en el cual un miembro de la pareja controla los actos de una relación, determinando este control las dinámicas de las necesidades, preferencias y deseos del otro, mientras que Bernhard lo define como fuerza, control e influencia”. (p. 80)

2.2.2.2.3. La sociedad de gananciales.

2.2.2.2.3.1. Definición.

Bautista, (Citado por Jara, 2019)

En cuanto a los bienes de la sociedad de gananciales deberá efectuarse un inventario; peritos tasadores realizarán el avalúo, utilizándose la valuación fiscal para los inmuebles. Asimismo las gananciales de la sociedad conyugal se dividirán en partes iguales entre marido y mujer, o sus herederos, sin consideración alguna al capital propio de los cónyuges y aunque alguno de ellos no hubiese llevado a la sociedad bien alguno. (p. 80)

2.2.2.2.3.1. Fin del régimen de sociedad conyugal.

Macedo, (Citado por Jara, 2019): “El fenecimiento de la Sociedad de Gananciales es el fin o término del régimen de la sociedad de gananciales que se produce en los casos taxativamente señalados por la ley. Termina por: Invalidación del matrimonio Separación de cuerpos Divorcio Declaración de ausencia Muerte de uno de los cónyuges Cambio de régimen patrimonial” (p. 80).

2.2.2.2.4. El divorcio.

Jara, (2019): Según nuestra jurisprudencia “El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial” (p. 81)

Soto, (Citado por Jara, 2019)

En ese mismo sentido debe entenderse que la familia no se disuelve con el divorcio, pues éste únicamente disuelve el vínculo matrimonial – produciendo los efectos jurídicos que la norma establece – la familia en cambio va a perdurar en la medida que las parejas entiendan que aquellos seres producto de esa unión necesitan no sólo alimento o vestido, sino sobre todo tiempo y dedicación. Si bien nuestra legislación recoge la figura del divorcio, no debe olvidarse que el Estado protege a la familia, siendo que todo el aparato estatal (normativo) está destinado a proteger dicha institución. (p. 81)

Peralta, (Citado por Jara, 2019)

El divorcio plantea uno de los problemas más graves de la sociedad actual, porque su proliferación en el mundo entero parece convertirlo en un fenómeno normal, pues hoy, hombres y mujeres se divorcian con la misma naturalidad con que se casan. Los jóvenes en países divorcistas contraen nupcias tan desaprensivamente porque están convencidos que ante el primer fracaso, podrán remediarlo, divorciándose (p. 81)

2.2.2.2.4.1. Definición.

Cabanellas, (Citado por Jara, 2019): “Del *latin divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado. Se puede definir como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos; ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad del matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables” (p. 81).

Divorcio es la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. (Cabanellas, 2002)

2.2.2.2.4.2. Historia del divorcio.

Hormaza, (Citado por Jara, 2019)

El origen del divorcio se remonta a los más lejanos tiempos, su forma primitiva fue el repudio concebido generalmente a favor del marido y para aquellos casos en que la mujer se embriagara, castigara a los animales domésticos, no tuviera hijos o tuviera solamente mujeres. Así aparece en el derecho antiguo y las legislaciones de China, Persia e inclusive Roma, donde Cicerón cuenta el caso del patricio Carvillo, que repudió a su esposa por el sólo hecho de no haberle dado hijos. (p. 82)

2.2.2.2.4.3. Causales de divorcio.

Peralta (Citado por Jara, 2019), sostiene que las causales de divorcio son:

A. Adulterio.

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333, inciso 1, del código Civil, el adulterio constituye causal de separación de cuerpos”.

Sobre el particular, el artículo 336 del código Civil prescribe:

1. “Que no puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó”.
2. “Que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción”.

B. Violencia física o psicológica.

Hormaza, (Citado por Jara, 2019)

La Violencia debe entenderse como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiterada; se caracteriza por el empleo comúnmente de la Fuerza Física contra la víctima (Violencia Física); el empleo de insultos, humillaciones, Descalificaciones, indiferencia, desautorización, expulsión del hogar, amenazas de muerte o de matarse a sí mismo (Violencia psicológica) y el abuso sexual en su grado extremo; la misma que puede ser ejercida entre los mismos miembros de la familia (padres, hijos, tíos, abuelos), ex cónyuges, convivientes, ex – convivientes, quienes hayan procreado hijos en común, vivan o no en la misma vivienda. (p. 83)

C. Atentado contra la vida del cónyuge.

Hormaza, (Citado por Jara, 2019)

Es otra causal de divorcio que consiste en la tentativa de homicidio cometido por un cónyuge contra el otro, con la finalidad de ultimar su existencia. Se trata de una causal directa, inculpatoria que ocasiona el divorcio. La tentativa de homicidio está severamente reprimida por las leyes penales, pero como causal de divorcio se exige los requisitos siguientes: a) que un cónyuge atente contra la vida del otro, b) que se ponga en serio peligro la vida del cónyuge ofendido; c) que se trate de un acto intencional y voluntario, d) que constituya una grave ofensa para el agraviado y no se fundamente en hecho propio (p. 83)

E. Abandono injustificado de la casa conyugal.

Jara, (2019)

Según el Código Civil (Dec.Leg.295, 1984 art. 333) sostiene que, por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede a esta plazo estable que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio, el abandono injustificado de la casa conyugal. Para su configuración el demandante deberá actuar: 1) la prueba de la existencia domicilio conyugal constituido; y la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal, constituido por un periodo mayor de dos años continuos o alternados, resultando necesario además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con los hijos, al respecto. (p. 83)

F. La conducta deshonrosa.

Hormaza, (Citado por Jara, 2019)

Que haga insoportable la vida en común: debe apreciarse que concurren los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa, y si en efecto torna insoportable la convivencia; no siendo necesario requerir la *vida común* como condición de la misma. Se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, proxenetismo, a la delincuencia, comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso, la pena privativa de libertad menor a dos años, etc. (p. 84)

G. Toxicomanía.

Hormaza, (Citado por Jara, 2019): “El artículo 2 de la ley 27495 ha variado el inciso siete del artículo 333 del código civil con el siguiente texto: “El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanías, salvo lo dispuesto en el artículo 347” (p. 84).

H. Homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

Hormaza, (Citado por Jara, 2019)

Se caracteriza porque el individuo siente atracción sexual por otra persona de su mismo sexo, las variantes que pueden presentarse en la homosexualidad van desde el aspecto y modales homosexuales; el travestismo, que se caracteriza porque el individuo experimenta una necesidad compulsiva de vestirse con ropa de otro sexo; el transexualismo, en la que existe pérdida de la identidad de género sometiéndose a tratamiento hormonal y quirúrgico para obtener un cuerpo adecuado a su identidad sexual. (p. 84)

I. La condena por el delito doloso o pena privativa de la libertad mayor de dos años, interpuesta después de la celebración del matrimonio.

Hormaza, (Citado por Jara, 2019): “Esta causal no va ligada a ningún hecho contraído al cónyuge que invoca la sentencia condenatoria como causal de separación de cuerpos o de divorcio. No puede invocar esta causal el cónyuge que conoció el delito antes de casarse” (p. 84).

J. Imposibilidad de hacer vida en común.

Hormaza, (Citado por Jara, 2019): “Debidamente probada en el proceso judicial, se trata de la recepción legislativa, en nuestro sistema jurídico, de la tesis de matrimonio, la consideración, el grado de desavenencia entre los cónyuges alcanzada y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar” (p. 85).

K. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años.

Hormaza, (Citado por Jara, 2019)

Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335. Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual, que ha merecido, en su comprensión, como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario, para la regulación de sus afectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación del cónyuge perjudicado a quien el juez por mandato de ley deberá proteger. (p. 85)

L. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Hormaza, (Citado por Jara, 2019)

Los actuales sistemas legislativos admiten el mutuo consentimiento tanto en la separación convencional como separación de cuerpo, como en el divorcio vincular. De esta manera se evita la inculpación recíproca de los cónyuges; en lo procesal contemplan un procedimiento más sencillo y por tanto menos costoso. Finalmente en cuanto a los efectos de la sentencia de separación, el acuerdo de los cónyuges permite regular lo referente a los hijos si los miembros del cónyuge. Nuestra legislación en esta materia, sigue las orientaciones generales expuestas precedentemente, admitiendo la separación convencional como causal de separación de cuerpos previa al divorcio. El código civil y el código procesal civil señala lo siguiente: 1), transcurso de los dos primeros años del matrimonio. 2) consentimiento inicial de ambos cónyuges. 3) presentación con la demanda de la propuesta de convenio regulador de los regímenes familiares de los cónyuges; 4) aprobación judicial de la separación convencional; 5) sometimiento a la vía del proceso sumario. (p. 85)

2.2.2.2.4.3.1. Causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda de ese plazo.

Hormaza, (Citado por Jara, 2019)

Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal, estableciendo la ley que es causal de divorcio que cualquiera de ellos, negándose a cumplirlo, lo abandone injustificadamente por un término mayor de dos años continuos o cuando la suma de periodos de abandono supere el plazo; para que el abandono sufrido por uno de los cónyuges sea causa de divorcio deben concurrir tres elementos: a. La separación material del hogar conyugal; b. La intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial. C. El cumplimiento de un plazo legal mínimo de abandono. (Pontificia Universidad Católica del Perú) (p. 86)

El abandono es la supresión de la vida en común, mediante el alejamiento o la expulsión del cónyuge del domicilio conyugal, o el no permitirle el retorno, con descuido de los deberes resultantes del matrimonio, en especial del deber de cohabitar, sin existir causas que justifiquen dicha conducta.

2.2.2.2.4.3.2. La separación de hecho como causal de divorcio.

Soto (Citado por Jara, 2019)

El Inciso 12 del Artículo 333° del Código Civil, nos indica que son causas de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. (p. 86)

Bautista, (Citado por Jara, 2019): “La separación de hecho puede tener múltiples causas, es una forma de remediar una situación jurídica, un estado civil, puesto en incertidumbre por la libre voluntad de los ex cónyuges, de esta manera la separación de hecho se configura cuando ha pasado el tiempo requerido por la ley para poder uno de los cónyuges pedir el divorcio por esta causa” (p. 87).

Schreiber, (Citado por Jara, 2019): “La separación de hecho como su nombre lo indica es simplemente fáctica y deja intactos todos los derechos y deberes inherentes a la unión. Esta separación puede emanar de un acuerdo entre los esposos, que desde luego no tiene reconocimiento ni efectos legales, así como también puede producirse unilateralmente” (p. 87)

2.2.2.2.4.3.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal.

Berrio, (Citado por Jara, 2019): “El Ministerio Público es parte en los procesos de esta naturaleza y como tal, no pronuncia dictamen. Su intervención como integrante en los procesos, lo hallamos en el Artículo 96° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. La demanda puede ser modificada, de tal manera que la pretensión de divorcio se puede convertir en una separación de cuerpos” (p. 87).

2.2.2.2.4.3.4. Reparación del daño moral al cónyuge inocente.

Berrio (Citado por Jara, 2019)

La doctrina mayoritaria ha juzgado que cuando el divorcio o la separación personal se decretan por culpa de uno de los cónyuges, éste deberá resarcir al otro (que por hipótesis no dio causa al divorcio o a la separación personal) los daños y perjuicios sufridos. El Código Civil en el artículo 351 señala, si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral. (p. 87)

Berrio (Citado por Jara, 2019)

Es decir, además de resultar de inequidad, no resulta razonable que, en el caso del artículo 345-A del Código Civil, donde no se exige una afectación de gravedad, sino únicamente el perjuicio para la indemnización, se incluya el daño a la persona como susceptible de ser indemnizado, e inclusive por mandato contenido en el artículo 345-A del C.C. última parte, es aplicable el artículo 351 del C.C. en cuanto al daño moral, con el cual amplía la magnitud del quantum indemnizatorio; mientras, en el divorcio por culpa, aun cuando sí es exigible una afectación de

gravedad (o con mayor antijuricidad civil atribuible al cónyuge culpable) o que comprometan los derechos del cónyuge inocente, pero contiene ciertamente menor entidad indemnizatoria únicamente al aspecto moral, caso en el cual sabemos que además de las dificultades en cuanto a su probanza y su valor pecuniario, se haría una eventual valorización equitativa por el juzgador, conforme establece el artículo 1332 del Código Civil. (p. 88)

2.2.2.3. Instituciones jurídicas relacionadas con el divorcio, según el caso en estudio

2.2.2.3.1. Los alimentos.

2.2.2.3.1.1. Definición de alimentos.

La palabra alimentos proviene del latín alimentum que a su vez deriva de alo que significa simplemente nutrir; está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir. El tratadista francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra...; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar.

Así tenemos que en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes establece una significativa modificación respecto de su contenido cuando dice: Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto. De esta forma se mejora el contenido de dicha obligación.

2.2.2.3.1.2. Obligación alimentaria recíproca.

Hormaza (2017): “De acuerdo a lo prescrito en el artículo 474 inc. 1 se deben alimentos recíprocamente los cónyuges. Hecho que se evidencia en nuestro caso en estudio” (p. 174).

2.2.2.3.1.3. Exoneración de la Obligación alimentaria.

Hormaza (2017):

El artículo 350 del Código Civil preceptúa, como principio general, que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los ex-cónyuges, aunque dispone excepcionalmente que, Cuando el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concurra alguno de estos requisitos: a) Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes, b) Que esté imposibilitado de trabajar, c) Que no puede subvenir a sus necesidades por otro medio. (p. 174)

Hormaza (2017)

La obligación alimentaria cesa automáticamente cuando el alimentista contrae nuevo matrimonio. Similar supuesto contenía el artículo 268 del Código Civil de 1936, cuando en su vigencia la jurisprudencia lo interpretó extensivamente, señalando que: Aunque la ley no ha previsto la situación de la mujer divorciada que contrae relaciones sexuales con otros hombres, es indudable que las disposiciones contenidas en el citado artículo 268 se hacen extensivas a tales casos. La naturaleza jurídica de los alimentos, que pueda percibir el cónyuge inocente del divorcio, y allí estamos diferenciando los de los provenientes de los procesos convencionales, se ha sometido a dos opiniones doctrinarias: una que sostiene su carácter estrictamente alimentario, mientras que la otra lo considera indemnizatorio. La pensión alimenticia que se concede al esposo vencedor en el pleito es la reparación de un perjuicio injustamente sufrido. (p. 175)

2.2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Real Academia de la Lengua Española, (Citado por Jara, 2019): “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (p. 94)

Carga de la prueba.

(Poder Judicial, 2013)

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Derechos fundamentales.

(Poder Judicial, 2013)

“Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución

reconoce a los ciudadanos de un país determinado”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Distrito Judicial.

(Poder Judicial, 2013)

“Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Evidenciar.

(Real Academia de la Lengua Española, 2001)

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Expediente. Poder Judicial (Citado por Quiroz, 2015): “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos” (p. 122).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia. Del latín Sentiendo, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder judicial, 2013).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

“Se verifico que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; son ambas de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes”.

3.2. Hipótesis específicas

1.- “Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente”.

2.- “Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente”.

3.-“Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020”.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación:

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa:

Para (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado (JIMENEZ SILVA, 2019) podemos definirla en base a que:

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

Cualitativa:

Para (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) definimos que la investigación es cualitativa porque:

“La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

“Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole

privado o público”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas:

a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

(Hernández, Fernández & Batista, 2010). Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

Nivel de investigación

Según (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos los siguientes niveles de investigación Exploratoria y Descriptiva:

Exploratoria.

“Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (JIMENEZ SILVA, 2019) (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo

interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

Descriptiva

(JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice que:

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

(Mejía, 2004)

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo:

- 1) En el elección del expediente judicial; porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación, como lo es tener primera y segunda instancia.

(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 113)

4.1. Diseño de la investigación

En palabras de (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) el diseño de la investigación es de la siguiente manera:

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó

en una ocasión en el tiempo pasado.

“En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

4.2. El universo y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

“En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencia judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; y la unidad de análisis es el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, pretensión judicializada”: “Divorcio por la causal de separación de hecho tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado Especializado Civil de Talara del distrito judicial de Talara-Sullana”, 2020;

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

El estudio permitió crear conforme al marco teórico una lista de cotejo que aparece como tercer anexo, siendo aprobada su validez por personas especializadas en la materia (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las

sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

4.5.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que realizó un análisis más metódico en base a las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecutó el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas;

estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y más metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020;</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020;</p>	<p>Hipótesis Hipótesis general Se verifico que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; son ambas de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Hipótesis específicas 1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente. 2.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente. 3.-Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

4.7. Principios éticos

Abad & Morales, (2005)

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

“Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5”. “Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Introducción	<p style="text-align: center;">PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA Segundo Juzgado Especializado Civil de Talara</p> <p>EXPEDIENTE : 00127-2014-0-3102-JR-FC-02 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : J1 ESPECIALISTA : E1 DEMANDADO : DDA1 y DDO2 DEMANDANTE: DDTE1</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos												

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Talara, diecinueve de abril del año dos mil dieciséis. -</p> <p>En la ciudad de Talara, el Señor Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de Talara, en el proceso seguido por DDTE1 contra DDA1 sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, ejerciendo justicia en nombre de la Nación, ha expedido la siguiente:</p> <p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>Mediante escrito de demanda de folio diecisiete a veintidós y escrito subsanatorio a folios treinta y tres a treinta y cuatro, el actor DDTE1 formula demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho contra DDA1, la misma que por Resolución número dos de folio treinta y cinco se admite a trámite en la vía de proceso de Conocimiento y se ordena correr traslado a la demandada y al Representante del DDO2 para que en el plazo de treinta días conteste la demanda bajo apercibimiento de declararse rebelde.</p> <p>1.2. Mediante escrito de folios noventa a noventa y seis la demandada DDA1 contesta la demanda y reconviene. Por lo que por resolución número tres de folios noventa y siete se tiene por contestada la demanda y por formulada la reconvenición y se ordena correr traslado para su absolución.</p> <p>1.3. Mediante por escrito de folios ciento treinta a ciento treinta y seis el demandado absuelve el traslado de la reconvenición, por lo que por resolución número cuatro de folios ciento treinta y siete, se tiene por absuelto el traslado y se declara rebelde al Representante del DDO2 por no haber contestado la demanda, declarándose además saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal existente entre las partes procesales; llevándose a cabo la audiencia de conciliación el día once de marzo del dos mil quince; se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se declara el juzgamiento anticipado del proceso.</p>	<p>que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>1.4. Por resolución número diez se dispone que ingresen los autos a despacho para sentenciar.</p> <p>II. PRETENSION DE LA PARTE DEMANDANTE</p> <p>2.1. Alega el demandante que contrajo matrimonio con la demandada el día 02 de agosto de 1986, ante la Municipalidad Distrital de Negritos, que producto de su relación conyugal procrearon dos hijos H1DDTE y H2DDTE, quienes son mayores de edad. 2.2. Sostiene que, desde el 05 de febrero del 2012, se encuentra separado de la demandada, hecho que acredita con su retiro voluntario del hogar por incompatibilidad de caracteres realizada ante la Comisaria PNP de Negritos. 2.3. Que durante la vigencia del matrimonio no han adquirido bienes muebles ni inmuebles. 2.4. Que respecto a los alimentos de su cónyuge se encuentra asignado mediante proceso de alimentos dispuesto por el Juzgado de Paz de Única Nominación de La Brea – Negritos, recaído en el Expediente N° 246-2013, en la cual se fijó el 15 % de su haber mensual.</p> <p>III. PRETENSION DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>3.1. Que es verdad que contrajo matrimonio con el demandante, que procrearon dos hijos, que no han adquirido bienes muebles, ni inmuebles susceptibles de partición, que el actor se retiró el 05 de febrero del 2012 del hogar conyugal y que tiene una pensión a su favor del 15% del total de todos los ingresos que percibe el demandante. 3.2. Que es verdad que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 333 inciso 12 del Código Civil para amparar la pensión del demandante respecto de la disolución del vínculo matrimonial.</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
	<p>IV. PRETENSION DE LA PARTE RECONVINIENTE.</p> <p>4.1. Solicita que se establezca una indemnización por daño moral por la suma de S/. 50,000.00 nuevos soles, por el grave daño a su vida afectiva al momento de la separación. 4.2. Que, siempre tuvo certeza de que su cónyuge demandado mantenía una relación extramatrimonial con la persona de CONVDDTE y debido a ello hubo una audiencia ante el Juez de Paz de Única Nominación de La Brea – Negritos. 4.3. Que, luego de tantas acusaciones por parte del demandado, éste declaró bajo juramento, que desde el 30 de diciembre del 2012, es decir el mismo año en que se retiró del hogar, se fue a convivir con CONVDDTE. Por lo que queda claro que el demandado se</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la 8ª pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia</p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>retiró del hogar para ir a convivir con la persona antes mencionada con quien luego de un mes de convivencia procrearon un hijo.</p> <p>V. PRETENSION DE LA PARTE RECONVENIDA.</p> <p>5.1. Que, el acta de convivencia de fecha 30 de diciembre del 2012, que presente la reconviniendo, la obtuve a posterior de mi retiro voluntario, es decir 10 meses después, no siendo mi nueva conviviente la razón de mi separación. Asimismo, en dicha acta se hizo ver que la reconviniendo tenía una relación con una tercera persona, por lo que no debe considerarse dicho medio probatorio.</p> <p>5.2. Que respecto al monto de la indemnización es de hacer ver que la reconviniendo es una persona joven que se encuentra trabajando y no ha demostrado que se encuentre incapacitada física y psicológicamente y no ha demostrado con documentales que le haya afectado la separación.</p> <p>VI. MATERIA CONTROVERTIDA.</p> <p>6.1. Determinar, si están acreditados en el proceso los requisitos legales que configuran la causal de separación de hecho, esto es, el elemento objetivo, el elemento subjetivo y el elemento temporal.</p> <p>6.2. Establecer si existe un cónyuge perjudicado con la separación de hecho a efecto de fijarse de ser el caso una indemnización por daño moral.</p> <p>6.3. Determinar si resulta amparable el monto de indemnización por daño moral que solicita la reconviniendo.</p>	<p>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana, Talara. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1: “Revela que parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se

derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 los cuales son: Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso; y Evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, de los 5 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</p> <p>• DE LA ACREDITACION DE LA SEPARACION DE HECHO</p> <p>7.1. El artículo 139° inciso 3° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, reconocen que toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>7.2. Jurídicamente el divorcio se define como la disolución de un matrimonio válido en la vida de los dos esposos, se entiende entonces que se produce la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . (Elemento imprescindible, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p>										

	<p>7.3. El inciso doce del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, señala que es causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años si tuvieran hijos mayores de edad y de cuatro años si los hijos son menores de edad.</p> <p>7.4. La separación de hecho es una nueva causal que ha sido introducida a nuestro Código Civil, mediante Ley N° 27495 y, viene a ser la situación jurídica en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa intervención de la autoridad judicial quiebran el deber de cohabitación de manera permanente y definitiva, por voluntad de uno o de ambos, sin que una necesidad jurídica lo imponga¹</p> <p>7.5. De esta definición se desprenden sus elementos estructurales, materiales, psicológicos y temporales; a saber:</p> <p>7.5.1. Elemento objetivo o material: Es el quiebre del deber de cohabitación, la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), situación dada por la voluntad expresa o tácita de uno de los cónyuges que puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, `la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. La separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los</p>	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>					X					38
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

¹ La separación de hecho entre cónyuges en el Derecho Civil argentino; Morello, Augusto M., Abeledo Perrot, 1961; Kemelmajer de Carlucci, Aída; “Enciclopedia Derecho de Familia”, Derecho de Familia, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2001, Tomo II, pp. 401 y ss

	<p>noventa y seis.</p> <p>d) Esta situación de separación de hecho se ha mantenido en el tiempo como consta en el Acta de Convivencia y Constancia de Concubinato entre el demandante con la señora CONVDDTE emitida por el Juez de Paz de la Urbanización Popular de Talara de folios 49 a 50, en donde el demandante precisa como su domicilio Urbanización Popular A-23 Talara, que es diferente al señalado en la ocurrencia policial de retiro voluntario, hecho que corrobora con la instrumental de folios 27 y ha continuado perdurando en el tiempo.</p> <p>7.5.2. Elemento subjetivo o intencional: Se presenta cuando existe decisión de uno o de ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la comunidad de vida (animus separationis), independientemente de que ciertos deberes personales se sigan cumpliendo, como la prestación alimentaria. En consecuencia, no se considerarán separados de hecho, los cónyuges que se dispensan del cumplimiento de este deber por razones ajenas a su voluntad (enfermedad, cuestiones laborales, entre otras), habiendo precisado al respecto la Corte Suprema de la República que, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por cuestiones laborales o por una situación impuesta jurídicamente-detención judicial-; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones</p>	<p>evidencia aplicación de la legalidad) .Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . Si cumple.</p>										38
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación de Derecho	<p>de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, reconfigurará la causal de separación de hecho³.</p> <p>7.5.2.1. En el presente caso, el elemento subjetivo queda acreditado con la interposición de la presente demanda de parte del demandante, aunado a ello también lo manifestado por la demandada en su escrito de contestación de demanda.</p> <p>7.5.3. El elemento temporal, está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad y cuatro años si los hubiere.</p> <p>7.5.3.1. En el presente caso está acreditado que los hijos habidos en el matrimonio que en la actualidad son mayores de edad, pues han nacido el día 02 de mayo de 1987 y 30 de marzo de 1988 como consta a folios 14 a 15, por ende, teniendo en cuenta los medios probatorios descritos líneas arriba se concluye en que el demandante y demandada se encuentran separados de hecho desde el 05 de febrero del 2012, fecha que en relación a la de interposición de la demanda (04 de Mayo del 2014), permite concluir que ha transcurrido en exceso los dos años que exige la norma adjetiva para solicitar se disuelva el vínculo matrimonial por esta causal; máxime si ninguna de las partes ha expresado voluntad de reanudar la comunidad de vida que tenía y/o la temporalidad de la separación.</p> <p>VIII. DE LA ACREDITACION DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE PARTE DEL DEMANDANTE.</p> <p>8.1. Que realizando una interpretación sistemática de las normas, entendiéndose por tal, aquella mediante la cual una ley debe ser interpretada teniendo en cuenta las demás leyes del ordenamiento jurídico, se puede concluir, que el artículo 345-A del Código Civil</p>					X						38
------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	que prescribe: “Para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en los pagos de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, no puede ser interpretado de manera aislada sino que hacerlo a la luz de las demás normas, entre ellas, las procesales, así el artículo 50° inciso 6° del Código Procesal Civil ordena al juez fundamentar sus resoluciones judiciales respetando el principio de congruencia, es decir, el juzgador sólo puede pronunciarse sobre el petitorio y sobre las pruebas actuadas durante el proceso.											
	<p>8.2. Del proceso se advierte que el demandante mediante escrito de demanda de folios 17 a 22 y 33 a 34, precisa que mediante proceso judicial recaído en el Expediente 246-2013 tramitado ante el Juez de Paz de Única Nominación de Negritos se ha dispuesto descontarle el quince por ciento (15 %) de su haber mensual a favor de la demandada por pensiones alimenticias, adjuntado para ello sus respectivas boletas de pago obrante a fojas 28 a 31, con lo que está acreditado que el demandante se encuentra al día en el pago de las pensiones de alimentos fijada a favor de la demandada.</p> <p>8.3. Merece mención señalar que la Corte Suprema respecto de la exigencia que establece el primer párrafo del artículo trescientos cuarenta y cinco - A del Código Civil, establece: “que para invocar el supuesto del inciso doce del artículo trescientos treinta y tres, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo, el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito, como ocurre en el</p>					X						

³ Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por las Salas Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre la indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho. Pág. 27.

<p>presente caso”⁴</p> <p>IX. DE LA ESTABILIDAD ECONOMICA DEL CONYUGE PERJUDICADO.</p> <p>9.1. En los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, como el presente, se contempla también como efecto el relativo a la estabilidad económica del cónyuge, conforme a lo normado por el artículo 345-A⁵ del Código Civil, habiéndose reafirmado e interpretando los alcances del citado artículo en el Tercer Pleno Casatorio Civil contenido en la CASACIÓN N° 4664-2010 PUNO, en el cual se desarrollan las pautas normativas de interpretación, alcances y efectos de dicho artículo.</p> <p>9.2. En dicho contexto se ha establecido como Precedente Judicial Vinculante, entre otros lo siguiente: “En los procesos sobre divorcio —y de separación de cuerpos— por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona”</p> <p>9.3. Dicha estabilidad económica se plasma en dos aspectos: i)</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Casación N° 2414-20061626-2011 Ancash

⁵ Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio. Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes

<p>indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal; ii) pensión de alimentos que pudiera corresponder, ya sea a favor del cónyuge o de los hijos. Asimismo, la indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.</p> <p>9.4. En la presente causa si bien el demandado no ha precisado mayores detalles de las razones por las cuales ha cesado la cohabitación que tenía con su esposa DDA1, está acreditado que ha sido ella quien interpuso demanda de alimentos a fin de que el demandante la acuda con una pensión de alimentos; se entiende que aquella tuvo que hacer frente a la situación de menoscabo y desventaja material en relación al demandante así como a la situación que tenía durante la vigencia el matrimonio durante el cual el demandado asumía y satisfacía los gastos y necesidades de ella de modo directo y voluntario, siendo el caso que después de producida la separación de hecho, ella sola tuvo que satisfacer sus necesidades económicas, emocionales y espirituales que traía consigo la separación de su cónyuge y que se ha visto obligada a demandar al hoy demandante por alimentos para que cumpla con su obligación alimentaria respecto de ella, lo cual se ha materializado; siendo así se puede concluir que la calidad de cónyuge perjudicada con la separación de hecho le corresponde a la demandada.</p> <p>X. DE LA INDEMINZACIÓN EN SUMA DINERARIA O LA ADJUDICACION PREFERENTE DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.</p> <p>10.1. La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.</p> <p>10.2. Nuestra legislación propone que el juez debe velar por el cónyuge más perjudicado y a tal efecto puede hacerlo de dos formas: a) mediante el pago de una suma dineraria indemnizatoria, o b) La adjudicación preferente de uno o de varios bienes de la sociedad conyugal. El cónyuge perjudicado elige cual de las dos formas conviene a sus intereses. Haya o no elección, en todo caso, el Juez puede optar por la alternativa más adecuada al caso concreto.</p> <p>10.3. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización, debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí; como lo ha sostenido la Corte Suprema de la República, El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) grado de afectación emocional o psicológica; b) tenencia o custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si el cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial en relación con el otro cónyuge y la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.</p> <p>10.4. En el presente caso, y en estricta observancia del Tercer Plenario Casatorio Civil si bien la parte demandada ha formulado reconvencción solicitando indemnización por daño moral, ha quedado acreditado que después de la separación de hecho ha sido la demandada quien tuvo que hacer frente a la situación de menoscabo y desventaja material en relación al demandante así como a la situación que tenía durante la vigencia el matrimonio durante el cual el demandado asumía y satisfacía los gastos y necesidades de ella de modo directo y voluntario, siendo el caso que después de producida</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la separación de hecho, ella sola tuvo que satisfacer sus necesidades económicas, emocionales y espirituales que traía consigo la separación de su cónyuge, por lo que, resulta procedente fijar una indemnización en suma dineraria a favor de la demandada, en su calidad de cónyuge perjudicada con la separación de hecho, siendo lógico concluir que ha sufrido menoscabo en sus intereses a consecuencia de la separación de hecho.</p> <p>XI. DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.</p> <p>11.1. El artículo 342 del Código Civil prescribe: “El Juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres, o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la del marido debe pagar a la mujer o viceversa.” Esta norma sustantiva debe ser merituada en concordancia con lo dispuesto en el artículo 345-A del Código Civil que prescribe: El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</p> <p>11.2. Ante la forma de establecerse el efecto referido a la estabilidad económica, en el citado III Pleno Casatorio se ha expresado en relación a la obligación alimentaria que: “...no es de aplicación inmediata a la declaración de divorcio por esta causal el cese automático de la obligación alimentaria entre los cónyuges prevista en el primer párrafo del artículo 350 del Código Civil, norma aplicable sólo al divorcio-sanción; estando facultado el Juez a apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso concreto”.</p> <p>11.3. Actuando en esta dirección, en el caso que nos ocupa, se tiene que existe un proceso de alimentos, seguido por ante el Juzgado de Paz de Única Nominación La Brea - Negritos, y en atención a las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>normas citadas, la pensión de alimentos fijada en dicho proceso se deja vigente, hasta que sea modificada en otro proceso y en la instancia correspondiente, en donde se analizará la existencia de los supuestos que dieron lugar a la fijación de la pensión de alimentos.</p> <p>XII. DE LAS PRETENSIONES ACCESORIAS.</p> <p>12.1. La norma contenida en el artículo 340° del Código Civil prescribe: “Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. (...) El padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido.”</p> <p>12.2. En el presente caso, siendo que H1DDTE cuenta con veintisiete años de edad y H2DDTE cuenta con veintiocho años de edad, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 127-2014-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana - Talara, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2: Reveló que parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de

las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Luego, en la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>matrimonio.</p> <p>2. FIJAR POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL por única vez, a favor de la demandada DDA1 la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, suma que debe ser cancelada por el demandante a favor de la demandada.</p> <p>3. Cúrsese los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia.</p> <p>4. Elévese en consulta la sentencia a la Sala Civil, en caso de no ser apelada la presente resolución. Notifíquese.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación . Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración Descripción de la decisión si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana - Talara, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, “revela que **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Aplicación del Principio de congruencia, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA CIVIL DE SULLANA</p> <p>EXPEDIENTE : 00127-2014-0-3102-JR-FC-02 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>Señores: V1, V2 y V3</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE (17).</u> - Sullana, diez de octubre del dos mil diecisiete. -</p> <p>I.- MATERIA DE CONSULTA: Es materia de apelación la sentencia contenida en la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</p>										

	<p>resolución número once, de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, inserta a folios 182 a 196, que resuelve: 1. Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por DDTE1 contra DDA1 en consecuencia, SE DECLARA: 1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que los unía. 1.2. Fenecido el régimen de sociedad de gananciales y a la extinción de los derechos sucesorios. 1.3. Prohibida la cónyuge de llevar el apellido de su ex cónyuge. 1.4. La pensión de alimentos fijada en el expediente tramitado en el Juzgado de Paz de Única Nominación de La Brea- Negritos, se deja vigente hasta que sea modificada en otro proceso y en la instancia correspondiente, en donde se analizará la existencia de los supuestos que dieron lugar a la fijación de la pensión de alimentos. 1.5. Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia y régimen de visitas, al no existir hijos menores de edad en el matrimonio. 2.- FIJAR POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL por única vez, a favor de la demandada DDA1 la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, suma que debe ser cancelada por el demandante a favor de la demandada. 3.- Cúrsese los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y la oficina de Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia. 4.- Elévese en consulta la sentencia a la sala civil, en caso de no ser apelada la presente resolución.</p> <p>II.-- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>2.1.- La recurrente DDA1 mediante el escrito que obra a fojas 203 a 209, interpone recurso de apelación contra la sentencia descrita en el punto I, en el extremo del monto de la indemnización del daño moral fijada en S/. 5,000.00, alegando lo siguiente: a) El A quo no ha</p>	<p>momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: e l contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta . Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta . Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>						X						9

	<p>tenido en cuenta la cuantiosa prueba aportada por la demandada en su escrito de reconvención para el cálculo del quantum indemnizatorio. b) El A quo no hace mención a ningún hecho, ni argumentación y menos aún hace mención o remisión a algún medio probatorios, vulnerándose el principio de falta de motivación de las resoluciones judiciales.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana, Talara, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, “revela que parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos y de la Motivación de Derecho, en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>III.-ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES: PRIMERO. El inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; coherente con los señalado precedentemente el artículo 364 del Código Procesal Civil ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella. SEGUNDO. - El divorcio, según expone el profesor Puig Brutau⁶ es la institución jurídica que permite la disolución de vínculo matrimonial pre</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>										

⁶ PUIS BRUTAU, José. Compendio de Derecho Civil. Barcelona: Bosch. 1990. Tomo IV. Pág. 47

	<p>existente en la vida de ambos cónyuges y por efecto de una decisión judicial y en virtud de causas posteriores a la celebración del matrimonio previamente establecidas en la Ley. En tal sentido, el artículo 349° del Código Civil establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, dentro de las cuales, en el inciso 12) señala que puede demandarse el divorcio por la causal de “separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad...”.</p> <p>TERCERO. - Que, asimismo el primer párrafo artículo 345-A° del Código Civil establece: “Para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”. Respecto a lo señalado en el dispositivo legal acotado, la Corte Suprema se ha pronunciado señalando: “...Un requisito para interponer la demanda invocando esta causal es que el demandante se encuentre al día en el pago de los alimentos u otras obligaciones que se hubieren pactado entre los cónyuges. Lo que va a brindar seguridad y garantía al cónyuge demandado, puesto que incluso el cónyuge culpable de la separación puede invocar la separación de hecho”⁷</p> <p>CUARTO. - El artículo 333° inciso 12 del Código Civil contempla como causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, cuyo plazo se amplía a cuatro años si tuviesen hijos menores de edad, siendo el caso que dicha separación de hecho se constituye con la interrupción de la vida en común de los cónyuges, y se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, generándose cuando se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, no sustentándose dicha causal en la existencia de un cónyuge culpable y otro inocente, por no encontrarnos frente al supuesto de divorcio sanción, en el cual sí se requiere de la existencia de un cónyuge culpable y de otro inocente. -</p> <p>QUINTO. - Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 010-2002-AI TC, que "el derecho a</p>	<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

⁷ Casación 1448-2012-Lima.

	<p>la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En tal sentido , este Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba en los siguientes términos: “(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios , a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.” (Exp. N° 6712-2005-HC/TC, fundamento 15)". En este sentido se tiene que el acervo probatorio debe ser valorado por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>- SEXTO. - Para el caso de autos, de acuerdo a lo expresado en el escrito postulatorio inserto a folios 17 a 22, el actor pretende que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con la demandada María Lourdes Vilela Cárdenas, el día 02 de agosto de 1986, conforme es de verse de la partida de matrimonio que obra a folios 8, alegando que, desde el 05 de febrero del 2012, se encuentra separado de la demandada, hecho que lo acredita con el retiro voluntario del hogar por incompatibilidad de caracteres.</p> <p>SÉTIMO.- Estando a los agravios de la parte apelante, se advierte que la demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia recurrida en el extremo que se fija por reparación civil el monto de S/ 5,000.00 soles, señalando en su escrito de apelación que el A quo no ha tenido en cuenta la cuantiosa prueba aportada por la demandada en su escrito de reconvencción; asimismo, que el A quo no hace mención a ningún hecho,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</p>				X							20

	<p>ni argumentación y menos aún hace mención o remisión a algún medio probatorios al momento de fijar el quantum por indemnización, vulnerándose el principio de falta de motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>OCTAVO. - Estando a lo antes señalado, se debe precisar que el Tercer Pleno Casatorio Civil, Expediente N° 4664-2010-PUNO, señala: “2. En los procesos sobre divorcio —y de separación de cuerpos — por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicada por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona”-</p> <p>NOVENO. - Siendo así, se advierte de la sentencia recurrida que el A quo no ha realizado una adecuada valoración de los medios probatorios que obran en autos a fin determinar el monto por indemnización por daños que le corresponde a la parte más perjudicada, que en el caso de autos, no se ha tenido en cuenta el acta de convivencia que obra a fojas 49, en la cual el demandante declara bajo juramento que desde el 30 de diciembre del 2012, convive con doña CONVDDTE, hecho que ha sido corroborado con la constancia de concubinato que obra a fojas 50, asimismo, no se valorado el acta que obra de fojas 66 emitida por la Juez de Paz de Única Nominación de La Brea en la cual se deja constancia que el demandante DDTE1, el día 07 de febrero del 2012 ha abandonado el hogar, en tal sentido, para este colegiado, al haberse acreditado el menoscabo de la demandada, corresponde revocar la sentencia recurrida en el extremo que ordena que el demandante cancele a la demandada el monto de S/ 5,000.00 soles por concepto de reparación civil, debiendo fijarse por dicho monto la suma de S/. 12.000.00 soles.</p>	<p>entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) .Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) .Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana, Talara, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, Motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5, “revela que **la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>correspondiente, en donde se analizará la existencia de los supuestos que dieron lugar a la fijación de la pensión de alimentos.</p> <p>1.5. Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia y régimen de visitas, al no existir hijos menores de edad en el matrimonio.</p> <p>Cúrsese los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y la oficina de Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia.</p> <p>2) REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número once, en el extremo que FIJA POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL por única vez, a favor de la demandada DDA1 la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES; Y REFORMANDOLA, FIJARON Y REFORMANDOLA, POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL por única vez, a favor de la demandada DDA1 la suma de S/. 12,000.00 (Doce mil con 00/100 soles).</p> <p>ORDENARON se devuelvan los autos al Juzgado de Origen para su debido cumplimiento. Juez Superior Ponente Señor V2. Notificar.</p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta . Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana, Talara, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y de la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, “revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[7 - 8]	Alta						55
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	37	[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[33 -40]	Muy alta						
							X		[25-32]	Alta						
		Descripción de la decisión.					X		[17- 24]	Mediana						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
						X	[7 - 8]	Alta								
						X	[5 - 6]	Mediana								
						X	[3 - 4]	Baja								
						X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana, Talara, 2020. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, “revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana se ubica en el rango de muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	36		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18					
							X		[13-16]	Alta			
	Parte descriptiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
									X	[7 - 8]		Alta	
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana, Talara, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que “la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de

Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana- Talara se ubica en el rango de **alta calidad**. Ello es consecuencia de la dimensión expositiva, considerativa y resolutive que lograron: muy alta, consecutivamente. El nivel de la sub dimensión: la introducción, y la postura de las partes alcanzaron: muy alta y muy alta; También, la motivación de los hechos, y la motivación del derecho lograron: muy alta y muy alta; fPor último: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión lograron: muy alta y muy alta, consecutivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El logro del estudio explica que la clase del objeto de estudio del primer y segundo grado jurisdiccional en el juicio de Divorcio por causal de separación de hecho, según los estándares de la jurisprudencia, teóricos y legales, dentro de la unidad de análisis N° N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana-Talara, de la Jurisdicción distrital de Sullana, alcanzó los niveles de muy alta ambas (Cuadro 7 y 8).

En el primer objeto de estudio: Su clase se desprende de su nivel alcanzado: muy alta, de acuerdo a los estándares de la jurisprudencia, teóricos y legales, que corresponden a la investigación; Esta decisión correspondió al órgano jurisdiccional: Segundo Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Talara de la Jurisdicción distrital de Sullana.

Esto se desprende, de los niveles alcanzados por las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, las cuales alcanzaron: muy alta, consecutivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. El Nivel de la dimensión expositiva fue muy alta. Producto de las sub dimensiones: Introducción y postura de las partes, que alcanzaron la clase: muy alta y alta, consecutivamente (Cuadro 1).

La sub dimensión introducción, logró el nivel de: muy alta; en razón del logro de sus 5 estándares de calidad: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad

Asimismo, la clase de la sub dimensión postura de las partes obtuvo el nivel de alta; ya que sólo logró 4 de los 5 indicadores de la sub dimensión: con cumpliendo con el estándar: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Esta evidencia nos acerca a los requisitos establecidos en los artículos 119 y 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil respecto a una resolución

2. El nivel de la dimensión considerativa logró la clase de muy alta. Fue producto del nivel de las sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación del derecho, que obtuvieron la clase de muy alta (Cuadro 2).

En la primera sub dimensión nombrada: se cumplieron 5 estándares; mientras que en la sub dimensión motivación del derecho se logró la misma cantidad de indicadores cumplidos de acuerdo al presente estudio.

Al respecto cumple con lo dispuesto en la Constitución Política peruana inciso 5 del artículo 139, en cuanto a que toda resolución debe indispensable tener fundamentos de hecho y de derecho, debiendo el a quo subsumir lo fáctico al ordenamiento jurídico vigente.

3. El nivel de la dimensión resolutive logró la clase de muy alta. En ello tuvo que ver el logro de los niveles de las sub dimensiones: Aplicación del precepto de congruencia y la explicación de la decisión, que obtuvieron la clase de muy alta, consecutivamente (Cuadro 3).

Tanto en La dimensión del precepto de congruencia y la explicación de la decisión, se cumplieron los 5 estándares de calidad mencionados en el cuadro 3, demostrando que el nivel obtenido de la dimensión del objeto de estudio fue de muy alta calidad.

En el segundo objeto de estudio: Su clase se desprende de su nivel alcanzado: muy alta, de acuerdo a los indicadores de la jurisprudencia, teóricos y legales, que son mencionados en la investigación; Esta decisión correspondió al órgano jurisdiccional: Corte Superior de Justicia de Sullana Sala Civil. (Cuadro 8).

Esto se desprende, de los niveles alcanzados por las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, las cuales alcanzaron: muy alta, consecutivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. El Nivel de la dimensión expositiva fue muy alta. Producto de las sub dimensiones: Introducción y postura de las partes, que alcanzaron la clase: muy alta y muy alta, consecutivamente (Cuadro 4).

La sub dimensión introducción, logró el nivel de: muy alta; en razón del logro de sus 5 estándares de calidad: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la clase de la sub dimensión postura de las partes obtuvo también el nivel de muy alta; ya que sólo logró los 5 indicadores de la sub dimensión

5. El nivel de la dimensión considerativa logró la clase de muy alta. Fue producto del nivel de las sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación del derecho, que obtuvieron la clase de muy alta (Cuadro 5).

En la primera sub dimensión nombrada: se cumplieron 5 estándares; mientras que en la sub dimensión motivación del derecho se logró la misma cantidad de indicadores cumplidos de acuerdo al presente estudio.

6. El nivel de la dimensión resolutive logró la clase de muy alta. En ello tuvo que ver el logro de los niveles de las sub dimensiones: Aplicación del precepto de congruencia y la explicación de la decisión, que obtuvieron la clase de muy alta, consecutivamente (Cuadro 6).

Tanto en La dimensión del precepto de congruencia y la explicación de la decisión, se cumplieron los 5 estándares de calidad mencionados en el cuadro 3, demostrando que el nivel obtenido de la dimensión del objeto de estudio fue de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

Se arribó a que la clase del objeto de estudio del primer y segundo grado jurisdiccional en el juicio de Divorcio por causal de separación de hecho, según los estándares de la jurisprudencia, teóricos y legales, dentro de la unidad de análisis N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, de la Jurisdicción distrital de Sullana, alcanzó muy alta y muy alta consecutivamente (Cuadro 7 y 8).

1.- Respecto al primer objeto de estudio.

Se determinó que su nivel alcanzado: muy alta, de acuerdo a los estándares de la jurisprudencia, teóricos y legales, que corresponden a la investigación; Esta decisión correspondió al órgano jurisdiccional: Segundo Juzgado Especializado Civil de Talara, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de divorcio por separación de hecho (Expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02).

A. El Nivel de la dimensión expositiva fue muy alta. Producto de las sub dimensiones: Introducción y postura de las partes, que alcanzaron la clase: muy alta y muy alta, consecutivamente (Cuadro 1).

B. El nivel de la dimensión considerativa logró la clase de muy alta. Fue producto del nivel de las sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación del derecho, que obtuvieron la clase de muy alta (Cuadro 2).

C. El nivel de la dimensión resolutive logró la clase de muy alta. En ello tuvo que ver el logro de los niveles de las sub dimensiones: Aplicación del precepto de congruencia y la explicación de la decisión, que obtuvieron la clase de muy alta, consecutivamente (Cuadro 3).

2.- En el segundo objeto de estudio: Se determinó que su nivel alcanzado: muy alta, de acuerdo a los indicadores de la jurisprudencia, teóricos y legales, que son mencionados en la investigación; Esta decisión correspondió al órgano jurisdiccional: la Sala Civil de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Sullana, el pronunciamiento fue apelado, la sentencia de primera instancia declarar fundada la demanda de divorcio por las causales de separación de hecho (Expediente N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02)

A. El Nivel de la dimensión expositiva fue muy alta. Producto de las sub dimensiones: Introducción y postura de las partes, que alcanzaron la clase: muy alta y muy alta, consecutivamente (Cuadro 4).

B. El nivel de la dimensión considerativa logró la clase de muy alta. Fue producto del nivel de las sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación del derecho, que obtuvieron la clase de muy alta (Cuadro 5).

C. El nivel de la dimensión resolutive logró la clase de muy alta. En ello tuvo que ver el logro de los niveles de las sub dimensiones: Aplicación del precepto de congruencia y la explicación de la decisión, que obtuvieron la clase de muy alta, consecutivamente (Cuadro 6).

3. Respecto a la hipótesis general, ésta fue comprobada a través de los resultados obtenidos en las sentencias de primera y segunda instancia que fueron el objeto de estudio, la cual fue propuesta en base a los objetivos de la investigación en comento.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Ataupillco (2016).** *LAS SENTENCIAS DE DIVORCIO SOBRE SEPARACIÓN DE HECHO* (Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga). Retrieved from http://209.45.73.22/bitstream/handle/UNSCH/1810/ TESIS D73_Atata.pdf? sequence=1&isAllowed=y
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del DDO2.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97**
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
(23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema>
(19.01.14)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

González. (2017). *Interpretación de la jurisprudencia*. Retrieved from file:///C:/TESIS/TALLERES TESIS 2020/TRAB/REYNA/el deber de motivacion de sentencias en la interpretacion de la jurisprudencia upna.pdf

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Huarhua. (2015). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separacion de hecho, en el expediente N° 5020-2009-0-2007, del distrito judicial de Piura. – Talara, 2017. TESIS*. Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CALIDAD_MOTIVACION_SENTENCIA_COTRINA_PAREDES_CATALINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima.

Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia->

[corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru](#) (, 12.11. 2013).

- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Anexos

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica

Evidencia empírica del objeto de estudio



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
Segundo Juzgado Especializado Civil de Talara

EXPEDIENTE : 00127-2014-0-3102-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : J1
ESPECIALISTA : E1
DEMANDADO : DDA1 y DDO2
DEMANDANTE : DDTE1

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Talara, diecinueve de abril del año dos mil dieciséis. -

En la ciudad de Talara, el Señor Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de Talara, en el proceso seguido por DDTE1 contra DDA1 sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, ejerciendo justicia en nombre de la Nación, ha expedido la siguiente:

II.- ANTECEDENTES:

Mediante escrito de demanda de folio diecisiete a veintidós y escrito subsanatorio a

folios treinta y tres a treinta y cuatro, el actor DDTE1 formula demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho contra DDA1, la misma que por Resolución número dos de folio treinta y cinco se admite a trámite en la vía de proceso de Conocimiento y se ordena correr traslado a la demandada y al Representante del DDO2 para que en el plazo de treinta días conteste la demanda bajo apercibimiento de declararse rebelde.

1.2. Mediante escrito de folios noventa a noventa y seis la demandada DDA1 contesta la demanda y reconviene. Por lo que por resolución número tres de folios noventa y siete se tiene por contestada la demanda y por formulada la reconvención y se ordena correr traslado para su absolución.

1.3. Mediante por escrito de folios ciento treinta a ciento treinta y seis el demandado absuelve el traslado de la reconvención, por lo que por resolución número cuatro de folios ciento treinta y siete, se tiene por absuelto el traslado y se declara rebelde al Representante del DDO2 por no haber contestado la demanda, declarándose además saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal existente entre las partes procesales; llevándose a cabo la audiencia de conciliación el día once de marzo del dos mil quince; se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se declara el juzgamiento anticipado del proceso.

1.4. Por resolución número diez se dispone que ingresen los autos a despacho para sentenciar.

II. PRETENSION DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1. Alega el demandante que contrajo matrimonio con la demandada el día 02 de agosto de 1986, ante la Municipalidad Distrital de Negritos, que producto de su relación conyugal procrearon dos hijos H1DDTE y H2DDTE, quienes son mayores de edad. 2.2. Sostiene que, desde el 05 de febrero del 2012, se encuentra separado de la demandada, hecho que acredita con su retiro voluntario del hogar por incompatibilidad de caracteres realizada ante la Comisaria PNP de Negritos. 2.3. Que durante la vigencia del matrimonio no han adquirido bienes muebles ni inmuebles. 2.4. Que respecto a los alimentos de su cónyuge se encuentra asignado mediante proceso de alimentos

dispuesto por el Juzgado de Paz de Única Nominación de La Brea – Negritos, recaído en el Expediente N° 246-2013, en la cual se fijó el 15 % de su haber mensual.

III. PRETENSION DE LA PARTE DEMANDADA.

3.1. Que es verdad que contrajo matrimonio con el demandante, que procrearon dos hijos, que no han adquirido bienes muebles, ni inmuebles susceptibles de partición, que el actor se retiró el 05 de febrero del 2012 del hogar conyugal y que tiene una pensión a su favor del 15% del total de todos los ingresos que percibe el demandante.

3.2. Que es verdad que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 333 inciso 12 del Código Civil para amparar la pretensión del demandante respecto de la disolución del vínculo matrimonial.

IV. PRETENSION DE LA PARTE RECONVINIENTE.

4.1. Solicita que se establezca una indemnización por daño moral por la suma de S/. 50,000.00 nuevos soles, por el grave daño a su vida afectiva al momento de la separación. 4.2. Que, siempre tuvo certeza de que su cónyuge demandado mantenía una relación extramatrimonial con la persona de CONVDDTE y debido a ello hubo una audiencia ante el Juez de Paz de Única Nominación de La Brea – Negritos. 4.3. Que, luego de tantas acusaciones por parte del demandado, éste declaró bajo juramento, que desde el 30 de diciembre del 2012, es decir el mismo año en que se retiró del hogar, se fue a convivir con CONVDDTE. Por lo que queda claro que el demandado se retiró del hogar para ir a convivir con la persona antes mencionada con quien luego de un mes de convivencia procrearon un hijo.

V. PRETENSION DE LA PARTE RECONVENIDA.

5.1. Que, el acta de convivencia de fecha 30 de diciembre del 2012, que presente la reconviniente, la obtuve a posterior de mi retiro voluntario, es decir 10 meses después, no siendo mi nueva conviviente la razón de mi separación. Asimismo, en dicha acta se hizo ver que la reconviniente tenía una relación con una tercera persona, por lo que no debe considerarse dicho medio probatorio.

5.2. Que respecto al monto de la indemnización es de hacer ver que la reconviniente es una persona joven que se encuentra trabajando y no ha demostrado que se encuentre incapacitada física y psicológicamente y no ha demostrado con documentales que le

haya afectado la separación.

VI. MATERIA CONTROVERTIDA.

6.1. Determinar, si están acreditados en el proceso los requisitos legales que configuran la causal de separación de hecho, esto es, el elemento objetivo, el elemento subjetivo y el elemento temporal.

6.2. Establecer si existe un cónyuge perjudicado con la separación de hecho a efecto de fijarse de ser el caso una indemnización por daño moral.

6.3. Determinar si resulta amparable el monto de indemnización por daño moral que solicita la reconviniente.

VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

• DE LA ACREDITACION DE LA SEPARACION DE HECHO

7.1. El artículo 139° inciso 3° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, reconocen que toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

7.2. Jurídicamente el divorcio se define como la disolución de un matrimonio válido en la vida de los dos esposos, se entiende entonces que se produce la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común.

7.3. El inciso doce del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, señala que es causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años si tuvieron hijos mayores de edad y de cuatro años si los hijos son menores de edad.

7.4. La separación de hecho es una nueva causal que ha sido introducida a nuestro Código Civil, mediante Ley N° 27495 y, viene a ser la situación jurídica en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa intervención de la autoridad judicial quiebran el deber de cohabitación de manera permanente y definitiva, por voluntad de uno o de ambos, sin que una necesidad jurídica lo imponga⁸

7.5. De esta definición se desprenden sus elementos estructurales, materiales, psicológicos y temporales; a saber:

7.5.1. Elemento objetivo o material: Es el quiebre del deber de cohabitación, la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), situación dada por la voluntad expresa o tácita de uno de los cónyuges que puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, `la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. La separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales⁹.

7.5.1.1. En el presente caso se encuentra acreditado en autos que el demandante y la demandada contrajeron matrimonio civil el dos de agosto de mil novecientos ochenta y seis ante la Municipalidad Distrital de La Brea - Negritos, tal como aparece en el partida de matrimonio de fojas ocho, de cuya unión nacieron H2DDTE y H1DDTE, según consta en las partidas de nacimiento de fojas catorce a quince, asimismo está

⁸ La separación de hecho entre cónyuges en el Derecho Civil argentino; Morello, Augusto M., Abeledo Perrot, 1961; Kemelmajer de Carlucci, Aída; “Enciclopedia Derecho de Familia”, Derecho de Familia, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2001, Tomo II, pp. 401 y ss

⁹ Zannoni, Eduardo A. Derecho Civil – Derecho de Familia, Tomo 2, pp.117 – 118.

acreditado que se encuentran separados de hechos con los siguientes medios probatorios:

a) Copia certificada de la denuncia policial de retiro voluntario del hogar con fecha 05 de febrero del 2012 obrante a fojas veintisiete.

b) Sentencia de Vista recaída en el expediente N° 003972013-0-3102-JP-FC-01 de fecha doce de setiembre del dos mil trece de folios 317 a 320 cuyos actuados se tienen a la vista mediante la cual se CONFIRMA la sentencia apelada, se REVOCA en el extremo que fija el monto de la pensión alimenticia en el TREINTA POR CIENTO de las remuneraciones, gratificaciones, utilidades, vacaciones, bonos, horas extras, cierre de pacto y todo lo que pudiera percibir el demandado, y REFORMÁNDOLA: FIJA el monto de la pensión alimenticia en el QUINCE POR CIENTO de las remuneraciones, gratificaciones, utilidades, vacaciones, bonos, horas extras, cierre de pacto y todo lo que pudiera percibir el demandado deducidos los descuentos de ley, contexto que evidencia la separación de hecho del demandante con la demandada.

c) Resolución N° 06-2012/GOB.LB/GAR de fecha 28 de mayo del 2012 sobre garantías personales, siendo así, se tiene, que el demandante y la demandada no han cohabitado desde el 05 de febrero del año 2012, conforme lo ha sostenido también la demandada en su escrito de contestación de demanda, obrante a fojas noventa a noventa y seis.

d) Esta situación de separación de hecho se ha mantenido en el tiempo como consta en el Acta de Convivencia y Constancia de Concubinato entre el demandante con la señora CONVDDTE emitida por el Juez de Paz de la Urbanización Popular de Talara de folios 49 a 50, en donde el demandante precisa como su domicilio Urbanización Popular A-23 Talara, que es diferente al señalado en la ocurrencia policial de retiro voluntario, hecho que corrobora con la instrumental de folios 27 y ha continuado perdurando en el tiempo.

7.5.2. Elemento subjetivo o intencional: Se presenta cuando existe decisión de uno o

de ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la comunidad de vida (animus separationis), independientemente de que ciertos deberes personales se sigan cumpliendo, como la prestación alimentaria. En consecuencia, no se considerarán separados de hecho, los cónyuges que se dispensan del cumplimiento de este deber por razones ajenas a su voluntad (enfermedad, cuestiones laborales, entre otras), habiendo precisado al respecto la Corte Suprema de la República que, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por cuestiones laborales o por una situación impuesta jurídicamente-detención judicial-; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, reconfigurará la causal de separación de hecho¹⁰.

7.5.2.1. En el presente caso, el elemento subjetivo queda acreditado con la interposición de la presente demanda de parte del demandante, aunado a ello también lo manifestado por la demandada en su escrito de contestación de demanda.

7.5.3. El elemento temporal, está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad y cuatro años si los hubiere.

7.5.3.1. En el presente caso está acreditado que los hijos habidos en el matrimonio que en la actualidad son mayores de edad, pues han nacido el día 02 de mayo de 1987 y 30 de marzo de 1988 como consta a folios 14 a 15, por ende, teniendo en cuenta los medios probatorios descritos líneas arriba se concluye en que el demandante y demandada se encuentran separados de hecho desde el 05 de febrero del 2012, fecha que en relación a la de interposición de la demanda (04 de Mayo del 2014), permite concluir que ha transcurrido en exceso los dos años que exige la norma adjetiva para solicitar se disuelva el vínculo matrimonial

¹⁰ Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por las Salas Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre la indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho. Pág. 27.

por esta causal; máxime si ninguna de las partes ha expresado voluntad de reanudar la comunidad de vida que tenía y/o la temporalidad de la separación.

VIII. DE LA ACREDITACION DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE PARTE DEL DEMANDANTE.

8.1. Que realizando una interpretación sistemática de las normas, entendiéndose por tal, aquella mediante la cual una ley debe ser interpretada teniendo en cuenta las demás leyes del ordenamiento jurídico, se puede concluir, que el artículo 345-A del Código Civil que prescribe: “Para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en los pagos de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, no puede ser interpretado de manera aislada sino que hacerlo a la luz de las demás normas, entre ellas, las procesales, así el artículo 50° inciso 6° del Código Procesal Civil ordena al juez fundamentar sus resoluciones judiciales respetando el principio de congruencia, es decir, el juzgador sólo puede pronunciarse sobre el petitorio y sobre las pruebas actuadas durante el proceso.

8.2. Del proceso se advierte que el demandante mediante escrito de demanda de folios 17 a 22 y 33 a 34, precisa que mediante proceso judicial recaído en el Expediente 246-2013 tramitado ante el Juez de Paz de Única Nominación de Negritos se ha dispuesto descontarle el quince por ciento (15 %) de su haber mensual a favor de la demandada por pensiones alimenticias, adjuntado para ello sus respectivas boletas de pago obrante a fojas 28 a 31, con lo que está acreditado que el demandante se encuentra al día en el pago de las pensiones de alimentos fijada a favor de la demandada.

8.3. Merece mención señalar que la Corte Suprema respecto de la exigencia que establece el primer párrafo del artículo trescientos cuarenta y cinco - A del Código Civil, establece: “que para invocar el supuesto del inciso doce del artículo trescientos treinta y tres, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente, dependiendo de cada

caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito, como ocurre en el presente caso”¹¹

IX. DE LA ESTABILIDAD ECONOMICA DEL CONYUGE PERJUDICADO.

9.1. En los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, como el presente, se contempla también como efecto el relativo a la estabilidad económica del cónyuge, conforme a lo normado por el artículo 345-A¹² del Código Civil, habiéndose reafirmado e interpretando los alcances del citado artículo en el Tercer Pleno Casatorio Civil contenido en la CASACIÓN N° 4664-2010 PUNO, en el cual se desarrollan las pautas normativas de interpretación, alcances y efectos de dicho artículo.

9.2. En dicho contexto se ha establecido como Precedente Judicial Vinculante, entre otros lo siguiente: “En los procesos sobre divorcio —y de separación de cuerpos— por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona”

9.3. Dicha estabilidad económica se plasma en dos aspectos: i) indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal; ii) pensión de alimentos que pudiera corresponder, ya sea a favor del cónyuge o de los hijos.

¹¹ Casación N° 2414-20061626-2011 Ancash

¹² Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio. Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en El pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes

Asimismo, la indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su

fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.

9.4. En la presente causa si bien el demandado no ha precisado mayores detalles de las razones por las cuales ha cesado la cohabitación que tenía con su esposa DDA1, está acreditado que ha sido ella quien interpuso demanda de alimentos a fin de que el demandante la acuda con una pensión de alimentos; se entiende que aquella tuvo que hacer frente a la situación de menoscabo y desventaja material en relación al demandante así como a la situación que tenía durante la vigencia el matrimonio durante el cual el demandado asumía y satisfacía los gastos y necesidades de ella de modo directo y voluntario, siendo el caso que después de producida la separación de hecho, ella sola tuvo que satisfacer sus necesidades económicas, emocionales y espirituales que traía consigo la separación de su cónyuge y que se ha visto obligada a demandar al hoy demandante por alimentos para que cumpla con su obligación alimentaria respecto de ella, lo cual se ha materializado; siendo así se puede concluir que la calidad de cónyuge perjudicada con la separación de hecho le corresponde a la demandada.

X. DE LA INDEMINZACIÓN EN SUMA DINERARIA O LA ADJUDICACION PREFERENTE DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

10.1. La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.

10.2. Nuestra legislación propone que el juez debe velar por el cónyuge más perjudicado y a tal efecto puede hacerlo de dos formas: a) mediante el pago de una

suma dineraria indemnizatoria, o b) La adjudicación preferente de uno o de varios bienes de la sociedad conyugal. El cónyuge perjudicado elige cual de las dos formas conviene a sus intereses. Haya o no elección, en todo caso, el Juez puede optar por la alternativa más adecuada al caso concreto.

10.3. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización, debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí; como lo ha sostenido la Corte Suprema de la República, El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) grado de afectación emocional o psicológica; b) tenencia o custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si el cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial en relación con el otro cónyuge y la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

10.4. En el presente caso, y en estricta observancia del Tercer Plenario Casatorio Civil si bien la parte demandada ha formulado reconvenición solicitando indemnización por daño moral, ha quedado acreditado que después de la separación de hecho ha sido la demandada quien tuvo que hacer frente a la situación de menoscabo y desventaja material en relación al demandante así como a la situación que tenía durante la vigencia el matrimonio durante el cual el demandado asumía y satisfacía los gastos y necesidades de ella de modo directo y voluntario, siendo el caso que después de producida la separación de hecho, ella sola tuvo que satisfacer sus necesidades económicas, emocionales y espirituales que traía consigo la separación de su cónyuge, por lo que, resulta procedente fijar una indemnización en suma dineraria a favor de la demandada, en su calidad de cónyuge perjudicada con la separación de hecho, siendo lógico concluir que ha sufrido menoscabo en sus intereses a consecuencia de la separación de hecho.

XI. DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.

11.1. El artículo 342 del Código Civil prescribe: “El Juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres, o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la del marido debe pagar a la mujer o viceversa.” Esta norma sustantiva debe ser merituada en concordancia con lo dispuesto en el artículo 345-A del Código Civil que prescribe: El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

11.2. Ante la forma de establecerse el efecto referido a la estabilidad económica, en el citado III Pleno Casatorio se ha expresado en relación a la obligación alimentaria que: “...no es de aplicación inmediata a la declaración de divorcio por esta causal el cese automático de la obligación alimentaria entre los cónyuges prevista en el primer párrafo del artículo 350 del Código Civil, norma aplicable sólo al divorcio-sanción; estando facultado el Juez a apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso concreto”.

11.3. Actuando en esta dirección, en el caso que nos ocupa, se tiene que existe un proceso de alimentos, seguido por ante el Juzgado de Paz de Única Nominación La Brea - Negritos, y en atención a las normas citadas, la pensión de alimentos fijada en dicho proceso se deja vigente, hasta que sea modificada en otro proceso y en la instancia correspondiente, en donde se analizará la existencia de los supuestos que dieron lugar a la fijación de la pensión de alimentos.

XII. DE LAS PRETENSIONES ACCESORIAS. 12.1. La norma contenida en el artículo 340° del Código Civil prescribe: “Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. (...) El padre o madre a quien

se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido.”

12.2. En el presente caso, siendo que H1DDTE cuenta con veintisiete años de edad y H2DDTE cuenta con veintiocho años de edad, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

XIII. DECISIÓN. Estando a las consideraciones expuestas; el Juzgado Especializado de Familia, resuelve:

1. Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por DDTE1 contra DDA1, en consecuencia, SE DECLARA:

1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que los unía. 1.2. Fenecido el régimen de sociedad de gananciales y la extinción de los derechos sucesorios.

1.3. Prohibida la cónyuge de llevar el apellido de su ex cónyuge. 1.4. La pensión de alimentos fijada en el expediente tramitado en el Juzgado de Paz de Única Nominación de La Brea - Negritos, se deja vigente hasta que sea modificada en otro proceso y en la instancia correspondiente, en donde se analizará la existencia de los supuestos que dieron lugar a la fijación de la pensión de alimentos. 1.5. Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia y régimen de visitas, al no existir hijos menores de edad en el matrimonio.

2. FIJAR POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL por única vez, a favor de la demandada DDA1 la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, suma que debe ser cancelada por el demandante a favor de la demandada.

3. Cúrsese los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia.

4. Elévese en consulta la sentencia a la Sala Civil, en caso de no ser apelada la presente resolución. Notifíquese.



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
SALA CIVIL DE SULLANA**

EXPEDIENTE : 00127-2014-0-3102-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

Señores: V1, V2 y V3

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE (17). -

Sullana, diez de octubre
del dos mil diecisiete. -

I.- MATERIA DE CONSULTA:

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, inserta a folios 182 a 196, que resuelve:
1. Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por DDTE1 contra DDA1 en consecuencia, SE DECLARA: 1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que los unía. 1.2. Fenecido el régimen de sociedad de gananciales y a la extinción de los derechos sucesorios. 1.3. Prohibida la cónyuge de llevar el apellido de su ex cónyuge. 1.4. La pensión de alimentos fijada en el expediente tramitado en el Juzgado de Paz de Única Nominación de La Brea-

Negritos, se deja vigente hasta que sea modificada en otro proceso y en la instancia correspondiente, en donde se analizará la existencia de los supuestos que dieron lugar a la fijación de la pensión de alimentos. 1.5. Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia y régimen de visitas, al no existir hijos menores de edad en el matrimonio. 2.- FIJAR POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL por única vez, a favor de la demandada DDA1 la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, suma que debe ser cancelada por el demandante a favor de la demandada. 3.- Cúrsese los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y la oficina de Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia. 4.- Elévese en consulta la sentencia a la sala civil, en caso de no ser apelada la presente resolución.

II.-- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1.- La recurrente DDA1 mediante el escrito que obra a fojas 203 a 209, interpone recurso de apelación contra la sentencia descrita en el punto I, en el extremo del monto de la indemnización del daño moral fijada en S/. 5,000.00, alegando lo siguiente: a) El A quo no ha tenido en cuenta la cuantiosa prueba aportada por la demandada en su escrito de reconvención para el cálculo del quantum indemnizatorio. b) El A quo no hace mención a ningún hecho, ni argumentación y menos aún hace mención o remisión a algún medio probatorios, vulnerándose el principio de falta de motivación de las resoluciones judiciales,

III.-ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO. El inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; coherente con los señalado precedentemente el artículo 364 del Código Procesal Civil ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del

apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella.

SEGUNDO. - El divorcio, según expone el profesor Puig Brutau¹³ es la institución jurídica que permite la disolución de vínculo matrimonial pre existente en la vida de ambos cónyuges y por efecto de una decisión judicial y en virtud de causas posteriores a la celebración del matrimonio previamente establecidas en la Ley. En tal sentido, el artículo 349° del Código Civil establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, dentro de las cuales, en el inciso 12) señala que puede demandarse el divorcio por la causal de “separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad...”.

TERCERO. - Que, asimismo el primer párrafo artículo 345-A° del Código Civil establece: “Para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”. Respecto a lo señalado en el dispositivo legal acotado, la Corte Suprema se ha pronunciado señalando:

“...Un requisito para interponer la demanda invocando esta causal es que el demandante se encuentre al día en el pago de los alimentos u otras obligaciones que se hubieren pactado entre los cónyuges. Lo que va a brindar seguridad y garantía al cónyuge demandado, puesto que incluso el cónyuge culpable de la separación puede invocar la separación de hecho”¹⁴

CUARTO. - El artículo 333° inciso 12 del Código Civil contempla como causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, cuyo plazo se amplía a cuatro años si tuviesen hijos menores de edad, siendo el caso que dicha separación de hecho se constituye con la interrupción de la vida en común de los cónyuges, y se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, generándose cuando se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, no sustentándose dicha causal en la existencia de un cónyuge culpable y otro inocente, por no encontrarnos frente al supuesto de divorcio sanción, en el cual sí se requiere de la existencia de un cónyuge culpable y de otro inocente. -

¹³ PUIS BRUTAU, José. Compendio de Derecho Civil. Barcelona: Bosch. 1990. Tomo IV. Pág. 47

¹⁴ Casación 1448-2012-Lima.

QUINTO. - Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 010-2002-AI TC, que "el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En tal sentido, este Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba en los siguientes términos: "(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado." (Exp. N° 6712-2005-HC/TC, fundamento 15)". En este sentido se tiene que el acervo probatorio debe ser valorado por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil. -

SEXTO. - Para el caso de autos, de acuerdo a lo expresado en el escrito postulatorio inserto a folios 17 a 22, el actor pretende que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con la demandada María Lourdes Vilela Cárdenas, el día 02 de agosto de 1986, conforme es de verse de la partida de matrimonio que obra a folios 8, alegando que, desde el 05 de febrero del 2012, se encuentra separado de la demandada, hecho que lo acredita con el retiro voluntario del hogar por incompatibilidad de caracteres.

SÉTIMO.- Estando a los agravios de la parte apelante, se advierte que la demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia recurrida en el extremo que se fija por reparación civil el monto de S/ 5,000.00 soles, señalando en su escrito de apelación que el A quo no ha tenido en cuenta la cuantiosa prueba aportada por la demandada en su escrito de reconvencción; asimismo, que el A quo no hace mención

a ningún hecho, ni argumentación y menos aún hace mención o remisión a algún medio probatorios al momento de fijar el quantum por indemnización, vulnerándose el principio de falta de motivación de las resoluciones judiciales.

OCTAVO. - Estando a lo antes señalado, se debe precisar que el Tercer Pleno Casatorio Civil, Expediente N° 4664-2010-PUNO, señala: “2. En los procesos sobre divorcio —y de separación de cuerpos — por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicada por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona”-

NOVENO. - Siendo así, se advierte de la sentencia recurrida que el A quo no ha realizado una adecuada valoración de los medios probatorios que obran en autos a fin determinar el monto por indemnización por daños que le corresponde a la parte más perjudicada, que en el caso de autos, no se ha tenido en cuenta el acta de convivencia que obra a fojas 49, en la cual el demandante declara bajo juramento que desde el 30 de diciembre del 2012, convive con doña CONVDDTE, hecho que ha sido corroborado con la constancia de concubinato que obra a fojas 50, asimismo, no se valorado el acta que obra de fojas 66 emitida por la Juez de Paz de Única Nominación de La Brea en la cual se deja constancia que el demandante DDTE1, el día 07 de febrero del 2012 ha abandonado el hogar, en tal sentido, para este colegiado, al haberse acreditado el menoscabo de la demandada, corresponde revocar la sentencia recurrida en el extremo que ordena que el demandante cancele a la demandada el monto de S/ 5,000.00 soles por concepto de reparación civil, debiendo fijarse por dicho monto la suma de S/. 12.000.00 soles.

IV. DECISIÓN:

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes citados; 1) CONFIRMARON la sentencia contenida en la sentencia contenida en la resolución número once, resolución número once, resolución número once, resolución número once, de fecha

diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, inserta a folios 182 a 196, que resuelve: Declarar la demanda la demanda la demanda la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por DDTE1 contra DDA1, en consecuencia, SE DECLARA: 1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que los unía.

1.2. Fenecido el régimen de sociedad de gananciales y a la extinción de los derechos sucesorios.

1.3. Prohibida la cónyuge de llevar el apellido de su ex cónyuge.

1.4. La pensión de alimentos fijada en el expediente tramitado en el Juzgado de Paz de Única Nominación de La Brea- Negritos, se deja vigente hasta que sea modificada en otro proceso y en la instancia correspondiente, en donde se analizará la existencia de los supuestos que dieron lugar a la fijación de la pensión de alimentos.

1.5. Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia y régimen de visitas, al no existir hijos menores de edad en el matrimonio.

Cúrsese los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y la oficina de Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia.

2) REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número once, en el extremo que FIJA POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL por única vez, a favor de la demandada DDA1 la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES; Y REFORMANDOLA, FIJARON Y REFORMANDOLA, POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL por única vez, a favor de la demandada DDA1 la suma de S/. 12,000.00 (Doce mil con 00/100 soles).

ORDENARON se devuelvan los autos al Juzgado de Origen para su debido cumplimiento. Juez Superior Ponente Señor V2. Notificar.

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>	

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

				<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala*

la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa) Si cumple/No cumple*
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple*
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el*

problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es*

coherente). **Si cumple/No cumple**

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*

Si cumple/No cumple

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

- 5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1 1	Muy baja

Fundamentos:

✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación			
		De las sub dimensiones	De la	Rangos de calificación de	Califi

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	la dimensión	cación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro*

4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que

son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	--------------	---

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta,

Calidad de la sentencia...			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
			Motivación de los hechos				X			[13- 16]	Alta				
		Motivación del derecho				X				[9- 12]	Mediana				
										[5 - 8]	Baja				
										[1 - 4]	Muy baja				

										y baj a					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruenc ia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta						
					X			[7 - 8]	Alt a						
	Descripció n de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a						
								[1 - 2]	Mu y baj a						

se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 5: Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el Exp. 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2020; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00127-2014-0-3102-JR-FC-02, sobre: Divorcio por la causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, marzo del 2020

ALEXANDRA LISBETH BOCANEGRA GUTIERREZ
DNI N° 71464777